

EL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO “LA
NOHORA” EN VILLAVICENCIO



JESSICA LORENA DELGADO BAQUERO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2017

EL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO “LA
NOHORA” EN VILLAVICENCIO

JESSICA LORENA DELGADO BAQUERO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Directora

ALIX YOLANY TOVAR SEDANO

Abogada

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2017

Autoridades Académicas

P. Juan Ubaldo LOPEZ SALAMANCA, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P., O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Arturo RESTREPO RESTREPO, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Fernando CAJICA GAMBOA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON

Secretaria de División Sede Villavicencio

PhD. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

Nota De Aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

ALIX YOLANY TOVAR SEDANO

Director trabajo de grado

JUAN JOSÉ DUQUE MONTES

Jurado

LUIS CARLOS LOZANO GIO

Jurado

JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Jurado

Villavicencio, febrero, 2018

“Y por amor a la memoria
Llevo sobre mi cara la cara de mi padre”.

YEHUDA AMIJAI

Agradecimientos

Ante todo, gratitud a Dios por guiarme y brindarme fortaleza en el transcurso de mi carrera; a mis padres por ser mi modelo a seguir y apoyarme en todo momento; a mi hermano por ser parte importante en mi vida y un elemento determinante en mi formación; a mi maestra y tutora Alix Yolany Tovar Sedano a quien le tengo una gran admiración y le agradezco la confianza, apoyo y dedicación; a mi amiga Daniela Estupiñan por aunar fuerzas para la consolidación y materialización del proyecto.

Tabla de Contenido

	Pág.
Glosario.....	13
Resumen.....	14
Introducción	15
1. Identificación del desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial en relación al servicio público del agua	18
1.1. La concepción francesa del servicio público.....	18
1.2. La concepción de los servicios públicos en Colombia.....	19
2. Visión de las instituciones del estado a nivel municipal y de la población de “la Nohora” respecto de la prestación del servicio público del agua	29
3. Estrategias tendientes a mejorar la prestación del servicio público del agua en el asentamiento humano “la Nohora”	52
Conclusiones	54
Referencias Bibliográficas	56
Anexos	61

Tabla de Gráficos

	Pág.
Grafica 1. ¿Cree que el Estado está obligado a prestar el servicio público del agua?	36
Grafica 2. ¿Actualmente con cuántas personas vive en su casa?	37
Grafica 3. ¿El lugar donde reside es vivienda propia o en arriendo?	38
Grafica 4. ¿Cuánto tiempo lleva viviendo en la Nohora?	38
Grafica 5. ¿Está de acuerdo con que el barrio “la Nohora” sea catalogado como un barrio ilegal?	39
Grafica 6. ¿Actualmente la prestación del servicio público domiciliario del agua en el barrio de “la Nohora” es brindado de manera eficaz?	42
Grafica 7. ¿Usted o algún integrante de su núcleo familiar ha sufrido alguna enfermedad producto de la no prestación del servicio público del agua?	43
Grafica 8. ¿Alguna vez la comunidad ha presentado alguna acción o requerimiento para solucionar la problemática generada por la no prestación del servicio público?	45
Grafica 9. ¿S usted víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado?	46
Grafica 10. ¿Tiene conocimiento si el Estado ha adelantado el procedimiento para la legalización del barrio “la Nohora”?	47
Grafica 11. ¿Cree usted que el lugar en el que reside es completamente seguro?	47
Grafica 12. ¿Tiene conocimiento de los programas de vivienda que actualmente brinda la administración?	49
Grafica 13. ¿Alguna vez ha presenciado algún deslizamiento en el barrio “la Nohora”?	50
Grafica 14. ¿El servicio del agua que es prestado hoy en día en el barrio “la Nohora” es cobrado?	51

Tabla de Ilustraciones

	Pág.
Ilustración 3. De la Nohora a Operación E, mapa	23
Ilustración 1. Mapa Político del Departamento del Meta,	23
Ilustración 2. Mapa de Colombia.....	23

Tabla de tablas

Pág.

Tabla 1. Desarrollo Jurisprudencial	24
---	----

Glosario

El agua: “Es una sustancia de capital importancia para la vida con excepcionales propiedades consecuencia de su composición y estructura. Es una molécula sencilla formada por tres pequeños átomos, uno de oxígeno y dos de hidrógeno, con enlaces polares que permiten establecer puentes de hidrógeno entre moléculas adyacentes. (Carbajal & González, 2012, pág. 63)

Servicio Público: “Toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas” (Código Sustantivo del trabajo, 1950)

POT: “El POT es un instrumento de planificación del desarrollo local, de carácter técnico, normativo y político, sirve para ordenar los territorios municipales y distritales. Es una herramienta básica de acción física y administrativa, que plasma objetivos ambientales, económicos y sociales del territorio y las comunidades que participan históricamente de su construcción. Adopta una visión de largo plazo y también unos instrumentos de gestión que actúan integral y sectorialmente articulados, estrategias, programas y proyectos, conforme a un imaginario compartido de ciudad. El plan de ordenamiento es la guía por excelencia para dirigir la inversión pública hacia fines específicos relacionados con el mejoramiento estructural y funcional del municipio. En la ley se establece que el ordenamiento del territorio, se debe hacer de manera concertada, por los municipios o distritos y las áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete en su jurisdicción y para regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Fajardo, 2005, pág. 9)

Asentamiento Humano: “Aquellos en los cuales los habitantes no tienen unas condiciones mínimas para una existencia digna. Entre estas condiciones mínimas están servicio de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, teléfono y accesibilidad” (Duque, 2008, pág. 48)

Resumen

Actualmente en la ciudad de Villavicencio en el Departamento del Meta, se encuentra situado el asentamiento humano de “la Nohora”, el cual ha sido considerado, según el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 287 de 2015, como área de amenaza alta por remoción en masa, como consecuencia de lo anterior, “la Nohora” presenta una serie de problemáticas tales como el crecimiento acelerado de la población, afectación a la salubridad, carencia de viviendas en condiciones dignas y una de las dificultades más relevantes que se constituye como el objeto de estudio de ésta investigación que es la no prestación de los servicios públicos domiciliarios, en especial el servicio público del agua.

Teniendo en cuenta la problemática que se genera con ocasión a la prestación del servicio público domiciliario del agua en asentamientos humanos, en este caso en “la Nohora”, es preciso mencionar que la presente indagación se orientará en estudiar inicialmente la relevancia del concepto del servicio público, su marco constitucional, legal y jurisprudencial, para posteriormente analizar la visión de las instituciones municipales en lo que respecta a la prestación del servicio público del agua en asentamientos humanos y concluir con el establecimiento de unas estrategias encaminadas a exponer cómo el municipio de Villavicencio debe garantizar la prestación del servicio público del agua a una comunidad que se ha establecido en un área subnormal como lo es “la Nohora”.

Palabras claves: Agua, Área Subnormal, Plan de Ordenamiento Territorial, Servicio público.

Introducción

El asentamiento humano de “la Nohora” en el Municipio de Villavicencio, está presentando una problemática respecto de la prestación del servicio público domiciliario del agua, esto como consecuencia de que no ha sido catalogado como un barrio legal, por ende, la administración municipal no ha dado cumplimiento a los parámetros y lineamientos establecidos legalmente para garantizar una prestación íntegra y oportuna de éste servicio público domiciliario a los habitantes de ésta zona.

Con ocasión a esta problemática, nace la importancia y necesidad de determinar ¿Cómo el Municipio de Villavicencio debe garantizar la prestación del servicio público domiciliario del agua a personas que habitan en el asentamiento humano “la Nohora” en Villavicencio?, para dar respuesta al problema jurídico planteado, se realizará una identificación y análisis del desarrollo constitucional y legal, de los postulados consagrados en la (Ley 142, 1994), por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, así como el estudio de jurisprudencias de la Corte Constitucional, respecto de si debe protegerse el acceso al agua como servicio público domiciliario en asentamientos humanos calificados como zonas de alto riesgo, lo anterior realizando el análisis de sentencias que hacen referencia de manera específica al tema de la garantía que debe existir por parte del Estado y las empresas prestadoras del servicio público de agua, el cual debe brindarse sin excepción alguna a todos los habitantes del territorio nacional.

De igual manera, para desarrollar el problema jurídico que nos ocupa, se realizó una compilación de las visiones de las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las que tienen como función la organización y planeación del ordenamiento territorial de la ciudad de Villavicencio, lo anterior a través de solicitudes, mediante las cuales se indagaba acerca el estado de la prestación del servicio público domiciliario del agua en la zona objeto de estudio, las estrategias de mitigación de riesgo y la posibilidad de que las personas sigan residiendo en “la Nohora” o por el contrario la necesidad de una reubicación.

Con base en lo anterior, el estudio constitucional, legal, jurisprudencial y la visión de las entidades municipales, permite el establecimiento de una posible solución a la problemática presentada, la cual se materializa en la creación de unas estrategias, que constituyen la parte final del presente trabajo y que permiten determinar la manera como el municipio de Villavicencio debe garantizar la prestación del servicio público domiciliario del agua a personas que habitan en el asentamiento humano “la Nohora”.

Habiendo establecido el problema jurídico y la manera como se van a abordar los diferentes objetivos propuestos en la investigación, es necesario hacer relación algunos conceptos básicos que permiten comprender la importancia del agua como servicio público domiciliario y como parte esencial para la vida; para ello la Organización de Naciones Unidas, ha señalado que el agua “es esencial para la vida, ningún ser vivo sobre la Tierra puede sobrevivir sin agua, el agua resulta indispensable para la salud y el bienestar humano, así como para la preservación del medio ambiente” (ONU, 2005).

Con ocasión a la problemática presentada, es preciso referirnos al concepto de área de amenaza alta por remoción en masa, establecido en el Acuerdo 287 de 2015, el cual lo define como “zonas inestables en sectores de alta pendiente, afectadas por procesos denudativos como cárcavamiento profundo y extenso en caños y quebradas, deslismientos y flujos de tierras y/o detritos, en donde es común encontrar cicatrices de antiguos deslizamientos.” (Acuerdo 287, 2015)

Teniendo en cuenta lo anterior y habiendo establecido que el asentamiento humano “la Nohora”, se encuentra ubicado en una zona de alto riesgo, es necesario analizar la incidencia ambiental que se genera con la utilización de la fuente hídrica denominada “caño mono”, ubicada en la zona y de la cual aproximadamente 1.600 familias se proveen de este recurso para satisfacer sus necesidades esenciales, ya que existe una mala calidad del agua, porque no se cuenta con redes de acueducto y tratamiento del agua, lo que ocasiona distintos problemas de salubridad, que desencadenan enfermedades en la población.

La situación anteriormente planteada afecta aproximadamente 5.000 habitantes, aunado a esto se presentan un sinnúmero de problemas de salubridad, de calidad de vida e incluso de

inseguridad por el factor de riesgo y por la inestabilidad del territorio; a pesar de esto la comunidad insiste en seguir cohabitando este lugar, debido a que la administración municipal ha permitido que este asentamiento crezca sin ejecutar una acción realmente significativa que brinde una solución eficaz a la población.

Habiendo analizado lo anterior, es preciso ahora recalcar que la efectividad en la prestación del servicio público de agua, exige tanto obligaciones como derechos hacia los usuarios, las empresas prestadoras del servicio y a la Administración municipal, departamental y nacional, las cuales deben observarse de forma prioritaria, a través de la implementación de diferentes medidas económicas, sociales y jurídicas, que garanticen la prestación de los servicios públicos y de manera análoga se tenga en cuenta la aplicación de los principios medioambientales en el marco del acceso al derecho al agua.

1. Identificación del desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial en relación al servicio público del agua

En este capítulo se abordará el desarrollo constitucional, legal y jurisprudencial del servicio público del agua, para ello previo a examinar los postulados de la Constitución Política y de la Ley 142 de 1994, se hará un análisis de la manera como ha evolucionado el concepto de servicio público, desde la concepción francesa y como se ha abordado en Colombia en la actualidad, para finalizar con el desarrollo jurisprudencial.

1.1. La concepción francesa del servicio público.

Inicialmente el concepto del servicio público tiene lugar a través de una concepción francesa con la Revolución que se presenta en dicho lugar en 1789, cuando se empieza a cambiar la noción ideológica del ser humano producto de la transición de los modelos de Estados en donde el ser humano es visto como sujeto de derechos y libertades. Asimismo se hace referencia al antecedente de cuando Luis XVI organizó un servicio real de correos, pero especialmente se da con el cambio del Estado gendarme el cual estaba instaurado exclusivamente para garantizar la defensa del territorio y la seguridad de la vida y la propiedad, a un Estado provincia, donde las funciones del Estado se extendieron a otros asuntos como la salud y la educación. (Maldonado, s.f., pág. 2)

Ahora bien, existió una gran relevancia por parte de los pensadores franceses tales como León Duguit quien expresaba que los servicios públicos eran el fundamento del Derecho Administrativo, para él la teoría de los servicios públicos es el concepto que nutre toda la idea del Estado y a su vez es visto como el instrumento al servicio de la colectividad. También Louis Rolland quien agrega los principios de continuidad, adaptabilidad e igualdad, por otro lado Andre de Laubadere introduce la neutralidad, además Mauricie Hauriou aduce los principios de moralidad y gratuidad, al mismo tiempo Massino Giannini la define como la actividad no autoritaria asumida por el poder público y por último Jean Rivero aduce que el servicio público es toda actividad de interés general que la administración asume. Siendo éstos doctrinantes pertenecientes la denominada «École du service public» los primeros en referirse a los servicios públicos de relevancia social, política y económica. (Maldonado, s.f., pág. 2)

Desde el punto de vista de los órganos jurisdiccionales franceses, es importante mencionar que la primera vez que se trajo a colación el tema fue con la expedición del fallo Blanco en 1872, donde se generó una responsabilidad por parte del Estado ante el daño antijurídico ocasionado a un particular por la prestación del servicio público a cargo del Estado.

Posteriormente, finalizada la Segunda Guerra Mundial, inició el periodo de oro de los servicios públicos, en el cual se establecieron principios tales como: igualdad, continuidad, mutabilidad y el criterio de rentabilidad, los cuales siguen rigiendo la finalidad de los servicios públicos. (Maldonado, s.f., pág. 3)

1.2. La concepción de los servicios públicos en Colombia.

Actualmente la aplicación de los elementos descritos tales como igualdad, continuidad, mutabilidad y rentabilidad en los servicios públicos, son los que se emplean en Colombia como Estado social de derecho, ya que la actuación del Estado en materia política, económica y social, hace que sean visibilizados desde una doble connotación: derecho y obligación.

A continuación, se analizará el desarrollo en Colombia, en lo que respecta al marco constitucional y legal que el Estado cimienta. Así, los artículos 1 y 2 de la Carta Fundamental disponen que:

Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (Constitución Política de Colombia [Const.], 1991)

Por otro lado, los fines esenciales del Estado se resumen en “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)” (Constitución Política de Colombia [Const.], 1991, Art 2)

Con base en lo anterior, los servicios públicos son concebidos como actividades con las cuales se alcanza el bienestar de una sociedad y se materializan los fines esenciales del Estado, garantizándose así los principios, derechos y libertades consagrados en el artículo 334

de la Constitución Política, en el que se exhorta al Estado realizar, como director general de la economía, la intervención principal para asegurar que todas las personas y en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los servicios públicos. (Constitución Política de Colombia [Const]., 1991)

El planteamiento jurídico anterior conduce al artículo 365 Ibídem el cual establece que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. (Constitución Política de Colombia [Const]., 1991)

Con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, se establece que los servicios públicos domiciliarios “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (Constitución Política de Colombia [Const]., 1991)

En este orden de ideas, el Estado delega en particulares la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pero mantiene la obligación de velar por el cumplimiento de unos criterios importantes que han sido consignados en la (Ley 142, 1994)

En lo relativo a la ejecución de los servicios públicos domiciliarios, por parte de la administración es preciso tener en cuenta que además de cumplir a cabalidad con la prestación eficiente del servicio, de manera análoga debe materializar los postulados constitucionales, que se desarrollan con ocasión del modelo de Estado Social de Derecho, estipulado en nuestro país.

La razón de ser del Estado social de derecho, es entonces la materialización de éste en pro del bienestar de todos los ciudadanos, así como el garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos al ser un deber del Estado para con sus asociados, ya sean prestados por él directamente o por particulares. (Maldonado, s.f., pág. 55)

Examinemos ahora, el desarrollo legal que han tenido los servicios públicos, con expedición de la ley 142 de 1994 la cual desarrolla a profundidad aspectos tales como principios, régimen jurídico de los servicios públicos, deberes y derechos de usuarios y empresas prestadoras,

asimismo se reitera la importancia del artículo 134 de la presente ley el cual dispone que, “Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos”, esto nos permite inferir que las personas que tienen una vivienda digna deben gozar de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. (Ley 142, 1994)

El artículo anteriormente mencionado, se considera no aplicado en su totalidad en razón a que tal y como lo establece la sentencia C-493 de 1997, M.P. Fabio Morón Díaz, es requisito esencial que existan los puntos terminales en las viviendas, los cuales se deben cumplir con unas condiciones técnicas y de infraestructura, para que se pueda llevar a cabo la prestación del servicio público domiciliario. (Corte Constitucional, Sentencia C-493, 1997).

Lo anterior permite inferir que los servicios públicos domiciliarios no son accesibles para todas las personas, puesto que, para que este servicio sea prestado se debe cumplir con la condición anteriormente mencionada y la realidad es que las personas muchas veces no cuentan con unos elementos de infraestructura adecuados para realizar dichas conexiones, puesto que carecen de los medios económicos, para tener una vivienda digna y por ello se genera la necesidad de buscar un lugar para la supervivencia de la familia y es de esta manera que la población más vulnerable debe exponerse junto con su núcleo familiar cohabitando en lugares de un alto riesgo para la salud y la vida, sin la posibilidad de adquirir el beneficio de una prestación eficiente, continua e ininterrumpida en la que se brinden las garantías a la población residente de manera integral.

También la jurisprudencia ha reconocido que en ciertos eventos hay limitaciones para el acceso a los servicios públicos, como lo hizo la Corte Constitucional en la (Corte Constitucional, Sentencia T-019, 2002):

Ahora bien, además de las condiciones jurídicas que el suscriptor potencial debe satisfacer, el inmueble correspondiente debe cumplir con los requisitos y calidades tanto físicas como técnicas que al respecto determinen las empresas con arreglo a los cánones legales y reglamentarios.

De tal suerte que, por ejemplo, no podría celebrar el contrato de servicios públicos una persona que pese a su capacidad comercial habite o utilice de manera permanente un inmueble que

amenaza ruina o presenta inestabilidades que atentan gravemente contra su integridad física. (Corte Constitucional, Sentencia T-019, 2002)

Precisamente esta es la razón principal por la cual desde el punto de vista jurídico la empresa prestadora del servicio público domiciliario del agua puede negar la prestación por cuanto las viviendas de “la Nohora” no cumplen con esas características, debido a que “La indiscriminada ocupación del suelo, en terrenos que desde un punto de vista geológico no son recomendables para ser urbanizados, genera que se presenten elementos detonadores de procesos geológicos como la remoción de masa”. (Harman & Chicangana, 2013, pág. 1)

De tal manera se puede señalar que a pesar de las recomendaciones frente a los riesgos de construir en estas áreas, las personas han hecho caso omiso de lo anterior y es por ese motivo que teniendo en cuenta la clasificación del suelo y el POT vigente para la ciudad de Villavicencio, se evidencia que en la zona estudiada correspondiente al sector de “la Nohora” predominan asentamientos ilegales, que carecen de servicios públicos y en donde la mayoría de su población presenta más de una necesidad básica insatisfecha. (Harman & Chicangana, 2013, pág. 2)

Por otro lado, la Corte Constitucional reiteradamente se ha pronunciado en su jurisprudencia respecto a los distintos factores que giran en torno al servicio público del agua que se puede resumir en lo siguiente:

El concepto de servicio público ha sido objeto de un permanente desarrollo ligado a la constante evolución de la situación política, económica y social del mismo Estado. En el momento actual, no ha presentado una modalidad estática, sino cambiante y adaptable a la praxis económica y social, así como consecuente con el permanente avance de sus contenidos, entendiéndose por el mismo en el ámbito jurisprudencial y doctrinario como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda (Corte Constitucional, Sentencia C-493, 1997).

Actualmente, esa igualdad de condiciones que se predica por parte la Corte Constitucional no se ve reflejada en las áreas subnormales de Villavicencio específicamente “la Nohora” la cual es concebida como un: “(...) asentamiento de desplazados ubicado a la

altura del km 11 sobre la vía que de la capital del Meta comunica con el municipio de Acacias, el cual cuenta con alrededor de 1.600 familias subsistiendo en la zona rural”. (@Wiroal, 2013)

Inicialmente este lugar fue adquirido por la Alcaldía municipal de Villavicencio con el fin de la ejecución del proyecto del jardín botánico de la ciudad, no obstante se empezaron a presentar una serie de problemas para la realización de dicho propósito tales como el desplazamiento forzado de las personas que sufrieron los hechos victimizantes de la masacre de Caño Jabón (Jiménez, 2013) y la masacre de Mapiripán (Casa Editorial El Tiempo, 1997), que dieron lugar al asentamiento de personas de forma acelerada en esta zona y que constituye la problemática que se presenta actualmente.

En las siguientes gráficas, se muestra la ubicación del asentamiento humano “la Nohora” en el municipio de Villavicencio.

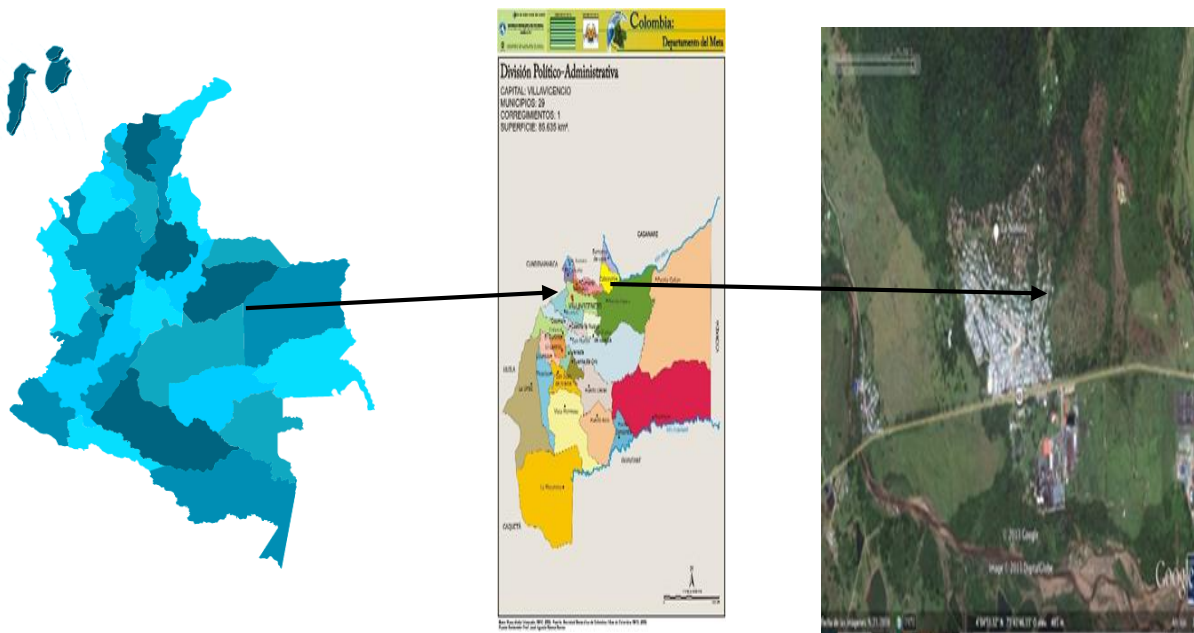


Ilustración 3. Mapa de Colombia, Adaptado de (ThingLink, 2016)

Ilustración 2. Mapa Político del Departamento del Meta, Adaptado de (Sociedad Geográfica de Colombia, 2011)

Ilustración 1. De la Nohora a Operación E, mapa Adaptado de (@Wiroal, 2013)

Corresponde ahora analizar el estudio jurisprudencial realizado respecto de si debe protegerse el acceso al agua como servicio público domiciliario en asentamientos humanos calificados como zonas de alto riesgo, para ello es pertinente tener en cuenta que “la Nohora” catalogada como un barrio ilegal caracterizado por tener un número importante de población, requiere de verdaderos y significativos cambios, en cuanto a la prestación del servicio público domiciliario del agua, que permitan acceder al mismo en unas condiciones dignas, de salubridad y que garanticen a los postualdos y principios establecidos en la Ley 142 de 1994 y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Analicemos el desarrollo jurisprudencial mencionado:

Tabla 1. Desarrollo Jurisprudencial

¿Determinar si la protección fundamental al agua se aplica en asentamientos humanos calificados como zonas de alto riesgo (“la Nohora”) en los que no se presta un servicio óptimo y permanente para el uso humano?		
+		-
T-408 2008 M.P. JAIME ARAÚJO RENTERIA 29 de abril de 2008		
T-016 2014 M.P. ALBERTO ROJAS RIOS. 23 de enero de 2014		
T-760 2015 M.P. ALBERTO ROJAS RIOS 11 de diciembre de 2015		
T-131 2016 M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB		
T-100 2017 M.P. ALBERTO ROJAS RIOS. 17 de febrero de 2017		

NOTA: Jurisprudencia referente a la protección al acceso del agua

A continuación, se realiza un análisis de las sentencias citadas anteriormente y se resaltan los aspectos más importantes en lo que respecta a la prestación del servicio público del agua en

asentamientos humanos como es el caso de “la Nohora”, esto permite consolidar las estrategias para dar solución a la problemática planetada, en base a lo dispuesto por la Corte Constitucional, al respecto tenemos:

(Corte Constitucional, Sentencia T-408, 2008) En esta sentencia la Corte constitucional analiza si las empresas Públicas de Medellín vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad y a la dignidad humana de la accionante y de su núcleo familiar, al negarse a instalar el servicio de energía eléctrica en una vivienda que se encuentra ubicada en una zona catalogada como de alto riesgo no recuperable, a pesar de que varias casas de ese sector poseen el señalado servicio. Para resolver el problema planteado respecto al derecho a la vivienda en condiciones dignas: es deber de la autoridad administrativa reubicar a las personas asentadas en zonas de alto riesgo.

Se estipuló que se hacen necesarias la implementación de unas medidas para la reubicación de los habitantes del asentamiento humano, asimismo se determina que la prestación efectiva de los servicios públicos presupone lógicamente y analíticamente el derecho a una vivienda digna, el cual a su vez implica la salvaguarda de la vida y de la integridad de sus ocupantes, de allí que ante la amenaza de un riesgo, el cual puede configurarse por encontrarse en una zona calificada de alto riesgo, es deber del Estado fijar las condiciones necesarias, es decir, emplear los mecanismos adecuados para que al afectado se le ampare su derecho desarrollando políticas de reubicación en condiciones dignas, para así poder disfrutar la prestación efectiva de los servicios públicos.

La Corporación decide tutelar los derechos fundamentales y exhortar al Alcalde a realizar las obras necesarias de acuerdo con la normatividad que regula el reasentamiento de la población ubicada en zonas catalogadas de alto riesgo y a buscar la reubicación definitiva de la accionante en una zona donde pueda tener una vivienda digna y lograr la prestación efectiva del servicio público domiciliario de energía.

(Corte Constitucional, Sentencia T-016, 2014) En esta sentencia la Sala de Revisión determina si la Alcaldía de Ibagué o IBAL S.A. ESP Oficial vulneran los derechos fundamentales a la dignidad humana, al agua, al acceso a los servicios públicos y a la igualdad de los accionantes y sus familias con la negativa a suministrar el servicio de acueducto (agua potable), por no tratarse de un predio que figure como legalizado dentro del POT del municipio de Ibagué y, por consiguiente, no contar con la conexión a la red pública de acueducto que administra IBAL S.A. ESP Oficial para lo cual se hace una consideración acerca de que del derecho al agua en el ordenamiento jurídico tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En este sentido,

todas las personas deben tener la posibilidad de acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En esta oportunidad la Corte resolvió tutelar el derecho fundamental del acceso al agua de las familias y habitantes del barrio la Primavera del municipio Ibagué , asimismo también se le informó al Alcalde del municipio a realizar un censo de los habitantes para establecer quienes deben ser beneficiarios del Plan de Acción.

(Corte Constitucional, Sentencia T-760, 2015) La Corte Constitucional determina si la Empresa de Servicios Públicos de Dosquebradas Serviciudad, E.S.P, vulneró los derechos fundamentales al acceso al agua y a la dignidad humana de Viviana Zapata García y de José Aníbal Loaiza Osorio, así como sus pequeños hijos, al argumentar que por estar ubicados en un terreno que presenta riesgo hidrológico, no son titulares del derecho fundamental al agua.

Para solucionar dicho asunto la Corte Constitucional expone que las personas que por motivos de pobreza están compelidas a tener su vivienda en zonas que amenaza riesgos hidrológicos no mitigables siguen siendo titulares del derecho fundamental a un mínimo de agua potable. Por consiguiente la corporación decide exhortar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de Dosquebradas (Risaralda), Serviciudad E.S.P a garantizar un suministro de cincuenta (50) litros de agua por persona a los dos núcleos familiares de los accionantes, a través de carro tanques, pilas de agua potable, u otro medio que se estime idóneo y eficaz.

(Corte Constitucional, Sentencia T-131, 2016) La Corte Constitucional analiza si ACUAVALLE S.A E.S.P. oficina de Alcalá, Valle del Cauca, está vulnerando los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y al agua potable del accionante y de su núcleo familiar, al negarse a autorizar la instalación del acueducto y alcantarillado en su vivienda debido a la inexistencia de redes de alcantarillado conforme a las condiciones técnicas requeridas.

Dada la importancia del agua y su protección reforzada a nivel constitucional, esta Corporación en diversas oportunidades ha reconocido que **el derecho al agua es un derecho fundamental**. El **contenido** de este derecho ha sido precisado por la Corte de conformidad con la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones

Unidas de la siguiente manera: “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”

Es por ello que la Corte considera que dicho derecho fundamental está siendo vulnerado puesto que los obstáculos técnicos, jurídicos o físicos que impidan extender las redes de acueducto y alcantarillado a viviendas particulares, no son excusa para negar la prestación del servicio, ya que en este caso la empresa tiene la obligación de adoptar medidas paliativas que aseguren el acceso mínimo al servicio de agua potable, para lo cual tienen diversas alternativas como instalar pilas provisionales de agua potable, realizarlo, usando carro tanques, u otras medidas.

Por lo tanto, la Sala decide tutelar el derecho fundamental al acceso al agua y ordena a la empresa accionada el suministro de agua provisional mediante carro tanques, pilas provisionales de agua u otras formas, hasta tanto la Alcaldía Municipal realice la reubicación de la familia a una vivienda habitable o el mejoramiento de la misma. Asimismo, se deja claro que los costos derivados del suministro deberán ser asumidos por la empresa demandada sin que pueda realizar cobro alguno por dicho concepto al accionante.

(Corte Constitucional, Sentencia T-100, 2017) El problema jurídico que se plantea en la sentencia es acerca si se ¿Vulnera el Municipio de Cúcuta el derecho al agua en su faceta fundamental del acceso al agua reside en el inmueble ubicado en el asentamiento Colinas del Tunal de la Ciudad de Cúcuta, manzana 1, lote 36, ante la negativa de asegurar el abastecimiento de agua en ese predio y en dicho asentamiento, bajo el argumento de ser una zona de alto riesgo?

Para ello se analiza la imposibilidad de abstenerse de asegurar el suministro mínimo de agua potable para consumo humano bajo el argumento de habitar en una zona de riesgo.

Inicialmente se aduce que la entidad prestadora del servicio público no puede garantizar el acceso al servicio, debido a que existen prohibiciones legales que impiden construir acueductos en terrenos donde se presenta riesgo hidrológico no mitigable, tal como lo establece la ley 388 de 1997:

Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.”**

No obstante, ante el impedimento de la legalización de un barrio con características que implican riesgo, la Corporación reitera la relevancia de:

“El acceso a un mínimo de agua en condiciones de calidad, asequibilidad, disponibilidad y cantidad, sin importar el lugar donde se ubique la residencia”

Por lo tanto a pesar de que el lugar no cumpla con los requisitos legales para tender las redes de acueducto y alcantarillado, si es necesario la búsqueda de alternativas para a materialización de este derecho las cuales son:

Formas intermedias, temporales o provisionales, en aquellas hipótesis en las que no es técnicamente posible realizar la conexión de las redes de acueducto o alcantarillado. Así, en predios en los que no se cuenta con una red local, o no están presentes las condiciones físicas para tender redes de acueducto, la Empresa de Servicios Públicos debe garantizar el acceso al líquido a través de pilas públicas[75] o carro tanques, o la construcción que estime procedente.(DECRETO , 2000)

Conforme con lo expuesto la corporación finiquita y resuelve tutelar el derecho fundamental al agua y asegura el suministro de agua con el acceso a cincuenta (50) litros de agua diarios por persona basados en la hipótesis en la que se presenten los siguientes:

Obstáculos técnicos, jurídicos o físicos que impidan extender las redes de acueducto y alcantarillado a viviendas particulares, en todo caso, siempre deberá satisfacerse el acceso al contenido mínimo al derecho fundamental al agua. Para esto, el correspondiente municipio y/o la empresa de servicios públicos tienen diversas alternativas como: instalar pilas públicas provisionales, mediante carro tanques u otras medidas.

Habiendo analizado lo dispuesto por la Corte Constitucional, el desarrollo constitucional y legal de la prestación del servicio público domiciliario del agua en asentamientos humanos, es preciso hacer referencia a la visión de las instituciones a nivel municipal y la manera como crean unas estrategias de solución a esta problemática, así como la concepción que tienen los habitantes de “la Nohora” de la situación que les acontece.

2. Visión de las instituciones del estado a nivel municipal y de la población de “la Nohora” respecto de la prestación del servicio público del agua

Desarrollando la temática propuesta en la investigación se realizaron consultas a las instituciones que tienen conocimiento acerca de la problemática surgida en el asentamiento humano de “la Nohora”, teniendo en cuenta aspectos tales como: las razones por las cuales no se realiza la efectiva prestación del servicio público domiciliario del agua, las estrategias tendientes a solucionar esa problemática social y de salubridad que enfrentan estas personas, si el asentamiento humano de “la Nohora” se encuentra dentro de las zonas de riesgo del municipio, las acciones que han realizado para mitigar el riesgo en el que viven las personas que habitan este sector y si es posible permitir que este lugar siga siendo habitado bajo condiciones de prevención del riesgo bien sea con obras o acciones de mejoramiento urbano o si por el contrario es inminente la reubicación; lo anterior con el fin de que con esta información se puedan generar estrategias que permitan integrar una posible solución a la problemática planteada.

Tenemos a continuación la síntesis de las consultas realizadas, donde se establecen las conclusiones de la prestación del servicio público domiciliario del agua en el asentamiento humano “la Nohora”:

Visión de la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM).

La gerencia de esta Agencia, dispone que no cuenta con la competencia para resolver lo cuestionado acerca de las razones por las cuales el barrio de “la Nohora” no ha sido calificado como un barrio legal en la ciudad de Villavicencio, asimismo señala que no conoce cómo está estipulado actualmente en el plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Villavicencio el barrio de “la Nohora” ubicado en el Km 11, por lo tanto la AIM decide dar traslado a la Alcaldía Municipal y a EDESA S.A. E.S.P.

Visión de la Secretaria de Gestión Social & Participación Ciudadana.

Con respecto a la consulta realizada, dicha entidad manifestó que una de las estrategias se desarrolla a partir de la necesidad de otorgar viviendas en condiciones dignas a las personas que

así lo requieren , es por esto que el Municipio de Villavicencio y **VILLAVIVIENDA** presentaron dos proyectos de vivienda al Gobierno Nacional para ser elegidas dentro del proyecto del Gobierno Nacional de las CIEN MIL (100.000) VIVIENDAS completamente gratis, en los cuales se pretendió obtener 3.347 soluciones de vivienda, y solo se logró la aprobación de 1.122 soluciones de vivienda, que se asignarán con observancia de lo propuesto en la ley 1537 de 2012 reglamentada por los decretos 1921 y 2088 de 2012, es de resaltar que el papel de la entidad territorial Municipio de Villavicencio en dicho proyecto, consistió solo en la entrega del lote a manera de subsidio en especie, el proceso de selección de beneficiarios, adjudicación de subsidios y asignación de vivienda, fue realizado por el DPS y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Caja de Compensación Familiar Cofrem.

Visión EDESA S.A. E.S.P.

Como resultado del derecho de petición interpuesto se brinda la siguiente información por parte de JOJHAN EMERZON HERRAN LIEVANO actual Director Técnico Operativo de la empresa prestadora del servicio público del agua en el departamento del Meta.

“De acuerdo a lo solicitado en el derecho de petición, la empresa de servicios publicados del Meta EDESA S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones constituida como empresa de servicios públicos E.S.P. del orden departamental que opera los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en 13 municipios del departamento del Meta (Cumaral, Guamal, Fuente de Oro, Puerto Rico, Puerto Lleras , Puerto Concordia, El Dorado, La Macarena, Uribe, Mapiripán, San Carlos de Guaroa, Cabuyaro, San Juan de Arama).

Dado lo anterior quien tiene la competencia para brindar la información es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado E.A.A.V, debido a que el barrio “la Nohora” está dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio por esta razón la E.A.A.V. sería la entidad adecuada para dar respuesta acerca de las razones por las cuales no se realiza la prestación del servicio público de agua en el Barrio la Nohora.

Visión de la Secretaría de Planeación.

Frente al primer cuestionamiento acerca de ¿cuáles son las razones por las cuales no se realiza la prestación de servicio público domiciliario del agua en el barrio la Nohora? Se aduce que el servicio público domiciliario a que hace referencia corresponde al de acueducto y que éste no se logrado prestar, debido a razones técnicas tales como: que solo existe cobertura hasta la comuna 8 y que en la actualidad se encuentra en estudio y diseños la fuente alterna Sardinata para lograr mejor cobertura a este sector.

Del punto segundo acerca de ¿Cuáles son las razones por las cuales el barrio de “la Nohora” no ha sido calificado como un barrio legal en la ciudad de Villavicencio? Se manifiesta que el Barrio no se ha considerado legal, porque corresponde a un asentamiento humano de origen informal el cual se encuentra ubicado en suelo de protección, ello por localizarse sobre la ronda del caño Mono y en área de amenaza alta por remoción en masa que según el artículo 39 numeral tres del Acuerdo 287 de 2015 (Plan de Ordenamiento Territorial) el cual define como amenaza alta: Zonas inestables en sectores de alta pendiente, afectadas por procesos denudativos como carcavamiento profundo y extenso en caños y quebradas, deslizamientos y flujos de tierras y/o detritos, en donde es común encontrar cicatrices de antiguos deslizamientos.

Asimismo, el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece: “Improcedencia de la legalización. “No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen”.

Del punto tercero. ¿Cómo está estipulado actualmente en el Plan de Ordenamiento Territorial el barrio de “la Nohora” ubicado en el kilómetro 11 de la ciudad de Villavicencio?

- ✓ Según el plano No. 02 denominado Plano de Sistema de Soporte Ambiental Suelo Rural, el asentamiento de “la Nohora” se encuentra en ronda caño Mono.
- ✓ Según el plano No.03 denominado Plano de zonificación por amenazas naturales, inundación, suelo rural, el asentamiento “la Nohora” no presenta amenaza.

- ✓ Según el plano No.05 denominado Plano de Zonificación de Amenazas Naturales, Remoción en masa Suelo Rural, el asentamiento “la Nohora” se encuentra en amenaza por remoción en masa.
- ✓ Según el Plano No.10 denominado Plano de Clasificación del Suelo Rural, el asentamiento “la Nohora” se encuentra en suelo Rural.
- ✓ Según el Plano No.11 denominado Plano de Áreas de Actividad suelo Rural, el asentamiento “la Nohora” se encuentra en actividad agrícola.

El punto cuarto responde a las estrategias pertinentes propuestas para solucionar esta problemática social y de salubridad que padecen éstas personas, se menciona que se la Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana puede ser la encargada de profundizar sobre el tema, así mismo de conformidad con las respuestas de los puntos anteriores, “la Nohora” al ser un asentamiento humano de origen informal donde infortunadamente las personas han invadido este terreno, han talado bosque, se han tomado la fuente hídrica y se han ubicado en un área no apta para urbanizar, permite inferir que el tema se encuentra en análisis en los entes judiciales.

Visión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio EAAV

La entidad se pronuncia de manera general frente a los cuestionamientos propuestos en la petición, en lo concerniente a:

1. Limitaciones al acceso a los servicios públicos: Expone que los servicios públicos son medio por el cual se materializan los fines esenciales del Estado, según lo consagrado en el artículo 365 “que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional” (CONSTITUCION POLÍTICA, 1991).

No obstante, el derecho de acceso a los servicios públicos no es absoluto puesto que tiene límites en la prevalencia del interés general y en la defensa de otros bienes jurídicos de orden constitucional como la protección de un ambiente sano, el ordenamiento urbano, la seguridad, la salubridad y el orden público.

Es así como la ley 142 de 1994 prevé en los artículos 22,25 y 26 que las empresas de servicios públicos para la operación de los servicios deben contar con los permisos ambientales, de seguridad, de circulación y tránsito y de desarrollo urbano del orden municipal. Igualmente, el artículo 129 de la ley 142 de 1994, dispone que para que el

usuario pueda recibir los servicios públicos el inmueble debe reunir las condiciones técnicas que defina la empresa.

De otro lado, las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 preceptúan el deber de hacer efectivo los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. De manera análoga en la última ley se establece que los municipios en ejercicio de su autonomía deberán propender por el uso racional del suelo, la función social de la propiedad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo tanto, para el cumplimiento de estas funciones las autoridades municipales deben localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria, al igual que dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

En cuanto a las condiciones técnicas necesarias para acceder a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se asevera según lo establecido por el artículo 7 del Decreto 302 de 2002 los requisitos que se deben cumplir para obtener la conexión a tales servicios, de los cuales se hace importante hacer mención al siguiente:

“Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble”. (Decreto 302, 2002)

Concluye esta empresa que sólo quienes cumplan con todos los requisitos podrán acceder a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por lo que se colige que el asentamiento humano “la Nohora”, no cumple con el requisito citado anteriormente.

En este orden de ideas, deben existir los elementos físicos necesarios para la prestación del servicio como es la infraestructura, la cual es limitada y expandible y que se asocia con la posibilidad real y objetiva de prestar el servicio en términos de “cobertura”, por lo que esto determina en principio si existe o no posibilidad de acceder al servicio público.

Visión de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio

La oficina jurídica del municipio de Villavicencio, expresa que respecto del servicio público domiciliario del agua le corresponde la prestación del mismo a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P y por información suministrada, no se ha logrado prestar el servicio debido a razones técnicas, ya que existe cobertura del servicio hasta la Comuna 8, y en la actualidad se encuentra en un estudio y diseño de la fuente alterna Sardinata para lograr una mejor cobertura de esta zona, en convenio con el Gobierno Departamental.

En cuanto a la “legalización del barrio la Nohora “Se manifiesta que el Barrio no se ha considerado legal, porque corresponde a un asentamiento humano de origen informal el cual se encuentra ubicado en suelo de protección, ello por localizarse sobre la ronda del caño Mono y en área de amenaza alta por remoción en masa que según el artículo 39 numeral tres del Acuerdo 287 de 2015 (Plan de Ordenamiento Territorial) el cual define como amenaza alta: Zonas inestables en sectores de alta pendiente, afectadas por procesos denudativos como cárcavamiento profundo y extenso en caños y quebradas, deslizamientos y flujos de tierras y/o detritos, en donde es común encontrar cicatrices de antiguos deslizamientos.

Asimismo, el artículo 2.2.6.5.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece: “Improcedencia de la legalización. “No procederá la legalización de asentamientos o la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementen y desarrollen”.

Frente a las estrategias a implementar, se aduce que para este punto los habitantes se pueden acercar a la Secretaria de Gestion Social y Participacion Ciudadana para profundizar sobre el tema.

Visión de la Oficina de Gestión del Riesgo

Esta oficina dispone que el asentamiento subnormal de la Nohora, según el acuerdo 287 de 2015, por medio del cual se adopta el plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Villavicencio, se encuentra en zona de amenaza alta. Por ello ésta dependencia se encuentra formulando un proyecto el cual es denominado “Estudios detallados por amenaza, vulnerabilidad y riesgo por remoción en masa de sitios críticos en el municipio de Villavicencio”, en el cual se encuentra el asentamiento la Nohora priorizado, estos estudios determinaran las obras y medidas de mitigación necesarias para esta problemática.

Asimismo, se realizó la caracterización socioeconómica de comunidades en riesgo, donde se censó las personas que habitan este sector de la ciudad; y además actualmente se está desarrollando un estudio básico de carga del asentamiento la Nohora, realizando la caracterización de edificaciones según metodología del Servicio Geológico Colombiano. Por lo que es de hacer mención que hasta que no se lleven a cabo los estudios detallados por amenaza, vulnerabilidad y riesgo en este sector, no se puede determinar la medida de mitigación necesaria para solucionar esta problemática que se está presentando en el asentamiento la Nohora, ya que no se conoce con certeza el grado de riesgo que se presenta de manera detallada.

De conformidad con lo expuesto anteriormente por parte de las entidades municipales, encargadas de velar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la organización territorial de Villavicencio, se puede concluir que la mayoría de las entidades manifiestan que la problemática radica en que al ser “la Nohora” un asentamiento humano de origen informal, no es posible para la administración la inversión directa de los recursos, toda vez que no puede ser legalizado debido a que se encuentra en una zona de amenaza alta por remoción en masa, siendo la solución más viable, para generar verdaderas garantías a los habitantes del asentamiento, la reubicación y el acceder a los programas de vivienda, que permitan que estas personas superen la situación de vulnerabilidad y riesgo a la que están expuestos.

Habiendo analizado la visión de las instituciones, es preciso referirnos a la visión de la población, lo anterior, como desarrollo de las encuestas realizadas a los habitantes de la zona, con

el fin de determinar la forma como se lleva a cabo la prestación del servicio público domiciliario del agua y realizando la tabulación de las mismas.

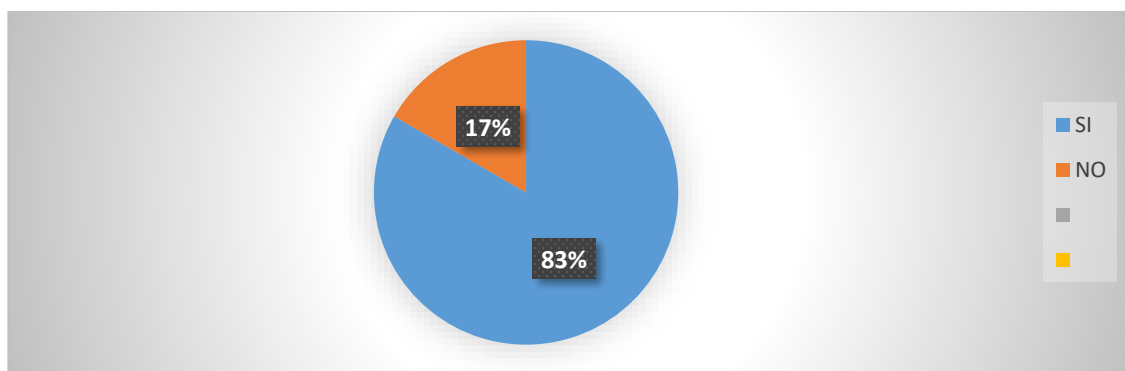
Visión de la Población

Se observa que la percepción por parte de la población de “la Nohora” en Villavicencio es apática e indiferente, ello se concluye debido a la visita de campo¹ realizada el día 30 de septiembre de 2017 a dicho barrio, en el cual se llegó precisamente a una reunión de los habitantes los cuales se encontraban discutiendo sobre las posibles soluciones para que el servicio domiciliario de la luz fuera reconectado, dado que ellos llevaban 5 días sin la prestación del servicio; paralelo a ello en ese escenario se llevó a cabo la realización de las encuestas, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

Tabulación de las Encuestas

La realización de esta encuesta fue dirigida 30 personas habitantes del asentamiento humano de “la Nohora”, ubicado en la ciudad de Villavicencio, el día 30 de septiembre de 2017 , y para ello se elaboraron las siguientes preguntas:

1. ¿Cree que el Estado está obligado a prestar el servicio público del agua?



Grafica 1. ¿Cree que el Estado está obligado a prestar el servicio público del agua? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

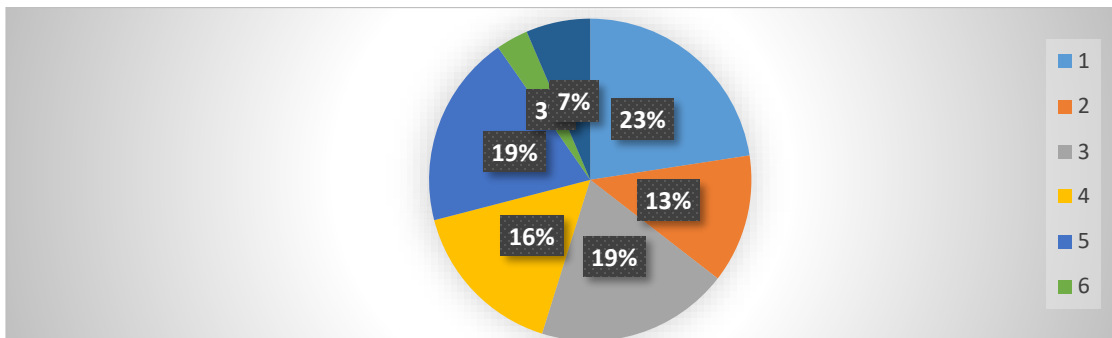
¹ Visita de campo que se encuentra referenciada en el acápite de los anexos del Diario del 30 de septiembre de 2017.

Frente a esta pregunta es necesario señalar que las personas que expresaron que el Estado no estaba obligado a prestar el servicio público del agua, respondieron de esa manera dado que para ellos solo existe obligación mientras un barrio este legalizado, las otras 25 personas manifestaron que la obligación de prestar el servicio público de agua debe brindarse sin limitación alguna.

Si bien es cierto la Administración debe proveer todas las herramientas para brindarle a la población la satisfacción de necesidades, las empresas de servicios públicos tienen limitaciones que se estipulan legalmente y que hacen referencia a la suspensión del servicio, la cual puede darse en terminos de lo establecido en la ley 142 de 1994 en el artículo 139.2 para:

Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuarios puedan hacer valer sus derechos. (Ley 142, 1994)

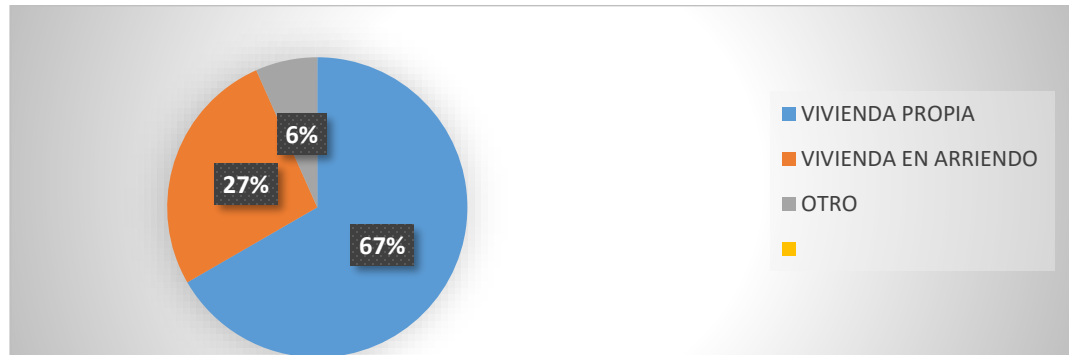
2. ¿Actualmente con cuántas personas vive en su casa?



Grafica 2. ¿Actualmente con cuántas personas vive en su casa? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Analizando estos porcentajes y la visita realizada al asentamiento humano “la Nohora”, se puede evidenciar el factor de la sobrepoblación, que se enmarca de modo casi absoluto en el grupo de los niños y niñas los cuales muchas veces se hallan en la calle sin el debido cuidado de sus padres y expuestos a situaciones que no son las convenientes ni pertinentes para su optimo desarrollo; este factor de la sobrepoblación sumado a que las redes de prestación del servicio de agua son artesanales, generan que no sea eficiente y que no pueda abastecerse a toda la comunidad de este recurso.

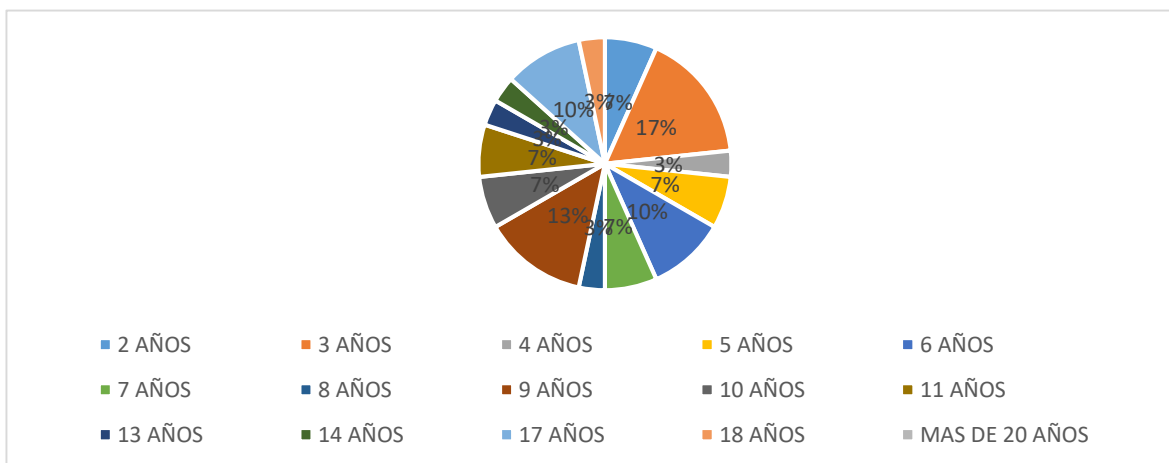
3. ¿El lugar donde reside es vivienda propia o en arriendo?



Grafica 3. ¿El lugar donde reside es vivienda propia o en arriendo? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Esta pregunta fue realizada con el fin de identificar, la percepción de las personas, respecto de la ilegalidad del asentamiento, ya que las entidades municipales encargadas, señalan que “la Nohora” es un asentamiento humano de origen informal e ilegal, situación que es bastante preocupante, cuando se analizan las respuestas dadas por los habitantes de la zona, quienes señalan ser propietarios de las viviendas (67%), esto como resultado de la posesión que han venido teniendo sobre el terreno hace más de 20 años, sin que a la fecha el Estado haya realizado alguna acción para la legalización del asentamiento.

¿Cuánto tiempo lleva viviendo en la Nohora?

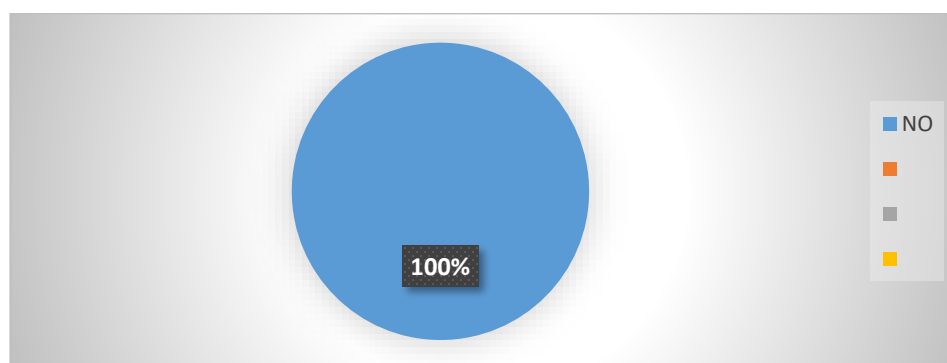


Grafica 4. ¿Cuánto tiempo lleva viviendo en la Nohora? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Con esta pregunta se concluye que gran parte del porcentaje de los habitantes del asentamiento humano “La Nohora”, han accedido a vivir allí durante más de 20 años, en los cuales han tenido que soportar una gran afectación en lo que respecta a su salud, dignidad humana e incluso vida, dado que las personas que cohabitan en este lugar presentan varias dificultades de salubridad debido a las condiciones de mala calidad del agua.

La situación de que el Estado permita que haya personas habitando de manera informal e ilegal el territorio, como en este caso por más de 20 años, genera la creencia de una posible legalización del asentamiento, lo que no es viable en este caso debido al alto riesgo de remoción en masa que presenta el terreno.

¿Está de acuerdo con que el barrio “la Nohora” sea catalogado como un barrio ilegal?



Grafica 5. ¿Está de acuerdo con que el barrio “la Nohora” sea catalogado como un barrio ilegal? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Se evidencia como la totalidad de la población no está de acuerdo con que el asentamiento humano sea catalogado como un barrio ilegal, esto debido a que “el Estado no puede ejecutar obras ni brindar los mismos servicios como en los diferentes barrios de la ciudad, situación que tiene molestos a todos los habitantes de La Nohora”. (Casa Editorial El Tiempo, 2007).

No obstante, algunas personas señalan que son conscientes de que el Estado no puede generar una inversión directa de recursos en “la Nohora”, porque reconocen que es un asentamiento ilegal, ya que la población que allí habita, es un gran mayoría desplazada por la violencia y no tienen otro lugar donde establecer su domicilio.

En base a lo anterior se evidencia claramente que la administración, no cumple postulados de prestación eficiente de los servicios públicos, de tal modo que al no garantizarse a cabalidad dicha prestación, se está incumpliendo con una cadena de postulados, consagrados tanto en nuestra carta magna, como en la cual la Jurisprudencia de la Corte Constitucional la cual se ha denominado como una constitución ecológica, que consagró nueve artículos a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, dentro de los cuales cabe destacar:

El artículo 58, el cual dispone la garantía de la propiedad privada, el derecho a un medio ambiente sano y a la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectarlo, artículo 79 ibídem; la obligación del Estado de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales, artículo 80 ibídem, el deber del Estado de intervenir en la economía para preservar un ambiente sano, para el logro del cual puede también limitar las libertades económicas y la obligación de formular una política ambiental del desarrollo, artículo 333 y 334 ibídem; la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, artículo 87 ibídem; el derecho fundamental de la libertad de investigación, artículo 27 ibídem; la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos al cargo del Estado; El derecho al acceso al conocimiento, a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores culturales , entre otros (Perea, s.f.)

La constitución política modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado, en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. (Aguilar, 2008).

Asimismo, en la legislación colombiana existen numerosos tratados internacionales que han sido adoptados por medio del bloque de constitucionalidad, en desarrollo del artículo 93, dentro de los cuales encontramos la declaración de Estocolmo en su principio 2 aprobada por Colombia en junio 16 de 1972 que expresa:

Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en

beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1972)

Lo anterior desarrolla el principio del Derecho Ambiental llamado Desarrollo sostenible el cual se halla consignado en la ley 99 de 1993:

Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriora el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. (Ley 99, 1993)

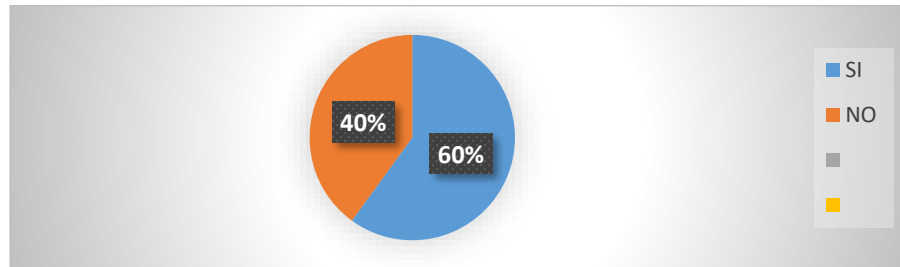
En lo atinente a este principio del derecho Ambiental la Corte Constitucional ha sentado que:

El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (Constitución Política de Colombia [Const]., 1991, Arts. 80, 268-7, 334, 339 y 340); (Corte Constitucional, Sentencia T-251, 1993)

En otros documentos internacionales se encuentra la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, la Declaración de Río y la resolución 45/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la cual “se reconoció la existencia de un lazo entre la verdadera realización global de la dignidad humana y un medio ambiente de calidad. (Corte Constitucional, SentenciaT-760, 2007)

Lo dicho anteriormente refleja y exige unas obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares para un cumplimiento efectivo de este derecho el cual tiene una conexión con derechos como la vida y la salud, los cuales pueden verse altamente afectados por la mala utilización del recurso hídrico que se enmarca en el plano de esta situación.

4. ¿Actualmente la prestación del servicio público domiciliario del agua en el barrio de “la Nohora” es brindado de manera eficaz?



Grafica 6. ¿Actualmente la prestación del servicio público domiciliario del agua en el barrio de “la Nohora” es brindado de manera eficaz? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

En esta pregunta, es importante aclarar que la efectividad en la prestación del servicio público de agua, no se predica de la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio, sino que hace referencia a la prestación por parte de la comunidad, la cual se desarrolla de forma artesanal.

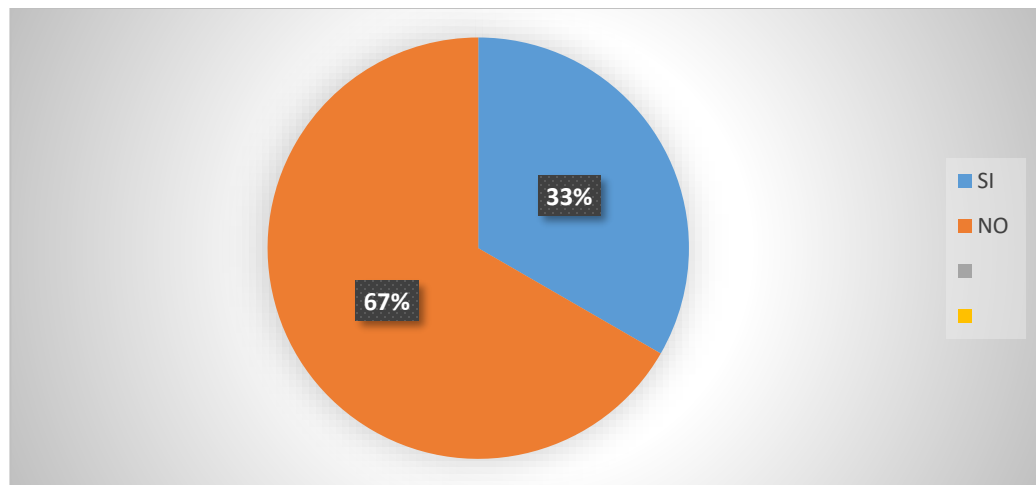
Ahora bien, para que el servicio público domiciliario del agua sea prestado de manera eficaz, los habitantes han instalado un sistema artesanal conectado a una fuente hídrica denominada “caño mono”, la cual debe satisfacer las necesidades de alrededor de 5.000 habitantes; éste procedimiento ha sido costeadado y sostenido con los medios económicos de la comunidad y se hace menester aducir que el 40% de las personas que dijo que NO, lo hace debido a que argüían que la prestación del servicio público domiciliario del agua, no es suministrado de manera eficaz cuando se está en época de verano y es por ello que deben soportar la carencia del recurso.

El contenido de este derecho ha sido precisado por la Corte de conformidad con la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de la siguiente manera: el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. (Corte Constitucional, Sentencia T-131, 2016)

En lo que respecta al ordenamiento jurídico colombiano, el agua, tiene una doble connotación pues se constituye de las dos siguientes formas como:

Un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (Corte Constitucional, Sentencia T-740, 2011).

5. ¿Usted o algún integrante de su núcleo familiar ha sufrido alguna enfermedad producto de la no prestación del servicio público del agua?



Grafica 7. ¿Usted o algún integrante de su núcleo familiar ha sufrido alguna enfermedad producto de la no prestación del servicio público del agua? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

El 67% de la población indica que, si han padecido enfermedades consecuencia de la mala calidad del recurso hídrico como, por ejemplo: dolor de estómago, enfermedades intestinales, alergia, hongos, brotes en la piel, parásitos en gran parte en los niños y niñas de la población que utilizan el agua para sus actividades diarias como cocinar, consumirla, bañarse y entre otras.

La presencia o aumento de bacterias, parásitos, virus y hongos en el agua surge usualmente por efecto directo o indirecto de cambios en el medio ambiente y en la población tales como urbanización no controlada, crecimiento industrial, pobreza, ocupación de regiones antes

deshabitadas, y la disposición inadecuada de excretas humanas y animales. (Ríos-Tobón, Agudelo-Cadavid, & Gutiérrez-Builes, 2017, pág. 237)

Las principales bacterias que se presentan y residen en el recurso del agua son los siguientes:

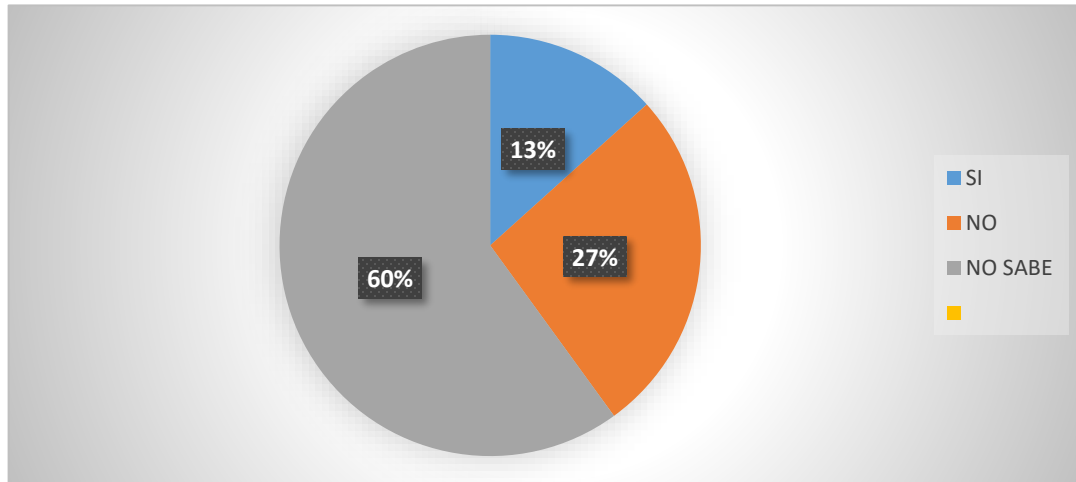
Con base en los criterios mencionados los indicadores microbiológicos de contaminación del agua generalmente han sido bacterias de la flora saprófita intestinal, entre las que se encuentran *Bacteroides fragilis*, bacterias mesófilas, coliformes totales, y fecales [termotolerantes], *Escherichia coli* y estreptococos fecales. Algunas de estas, de origen animal [generalmente de explotaciones pecuarias], representan un alto potencial zoonótico, siendo abundantes estreptococos fecales y parásitos como *Giardia intestinalis* y *Cryptosporidium spp.*, que tienen una mayor resistencia a los procesos de tratamiento y desinfección del agua para consumo humano. (Ríos-Tobón, Agudelo-Cadavid, & Gutiérrez-Builes, 2017, pág. 236)

Como primera medida se aduce que uno de los grupos más afectados por la mala calidad del agua son los niños y niñas puesto que de lo escuchado por los habitantes en la visita de campo, es muy usual que los niños tengan problemas de salud como “diarrea, disentería, cólera, paludismo, anemia, tifus, esquistosomiasis, tracoma, fiebre tifoidea etc. (LENNTECH, s. a) Corolario se afirma que esto es forjado debido a ciertos factores ambientales y a la carencia de una materialización de precauciones que generan como consecuencia de que:

“La comunidad quede expuesta al riesgo de brotes de enfermedades relacionadas con el agua. Evitarlos es particularmente importante dado que el agua como vehículo tiene gran potencial de infectar simultáneamente a gran proporción de la población”. (Ríos-Tobón, Agudelo-Cadavid, & Gutiérrez-Builes, 2017, pág. 237)

De tal modo que se evidencia que a pesar de que gran parte de la población se ve afectada por diferentes riesgos tales como la salud, problemas ambientales, de seguridad, debido a la infraestructura de las viviendas en las que habitan y entre otros, con todo y ello las personas persisten en la idea de seguir cohabitando en “la Nohora”, sin darle importancia a las derivaciones que pueden forjarse debido a vivir en un barrio de alto riesgo y agregado a ello los padecimientos, enfermedades y demás problemáticas que aparecen con ocasión de la ilegalidad de este territorio.

6. ¿Alguna vez la comunidad ha presentado alguna acción o requerimiento para solucionar la problemática generada por la no prestación del servicio público?



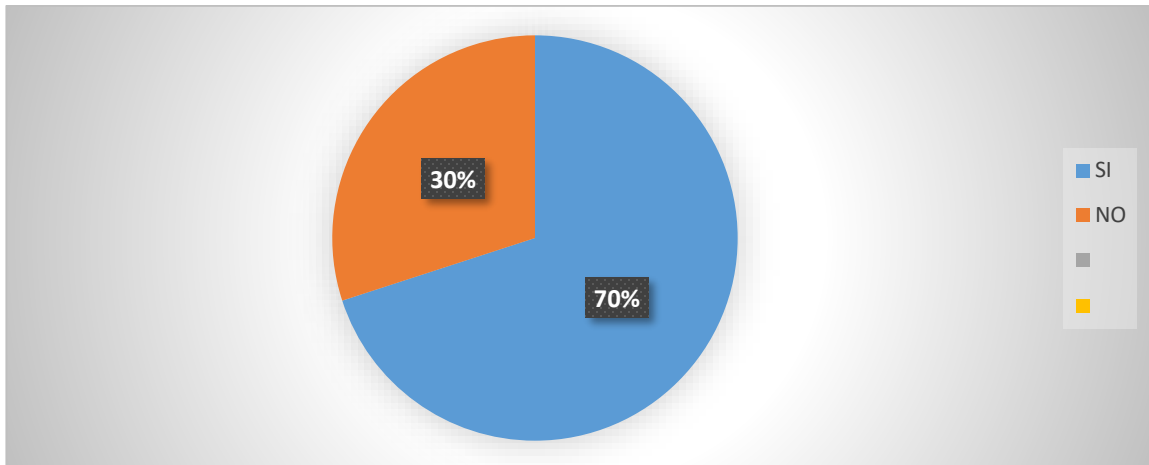
Grafica 8. ¿Alguna vez la comunidad ha presentado alguna acción o requerimiento para solucionar la problemática generada por la no prestación del servicio público? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Para iniciar se realiza un examen frente a la situación de que el 60% de las personas encuestadas no saben acerca de la actividad jurídica que se ha realizado parte las distintas instituciones en pro de la legalización del barrio, el 27% de la comunidad que dijo que NO, muestra un desinterés hacia la situación problemática y por otra parte el 13% que dijo que SI tenía conocimientos acerca de las acciones que se habían ejecutado para el propósito mencionado; a su vez manifiestan que en respuestas recibidas a peticiones anteriormente interpuestas, usualmente siempre reiteran que la razón por la que no se presta el servicio público domiciliario del agua es porque el asentamiento humano de “la Nohora” no es considerado como un barrio legal y por consecuente no es correcto que se lleven a cabo los procedimientos para la materialización de la prestación integral de este servicio, o muchas veces la respuesta es que hay un desinterés puesto que la Administración no realiza nada y tampoco dice o propone una solución frente a la situación.

En este orden de ideas se permite analizar cómo administración tras administración han dejado pasar la problemática de éste asentamiento humano, teniendo en cuenta el costo ambiental que se produce. Cabe recalcar que este abandono por parte de la administración se convierte en interés, cuando se acerca la época de las elecciones, puesto que no es un secreto que la población de “la Nohora” alcanza casi los 5.000 habitantes y es un elemento propicio para la búsqueda de

votos. Por ello se afirma que este lugar es generalmente usado para fines políticos, los cuales se consiguen a través de una serie de promesas relacionadas en gran parte con la legalización del barrio, mayor oportunidad de trabajo, mejor calidad de vida, las cuales se quedan en el aire, cuando se terminan las elecciones.

7. ¿Es usted víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado?



Grafica 9. ¿Es usted víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

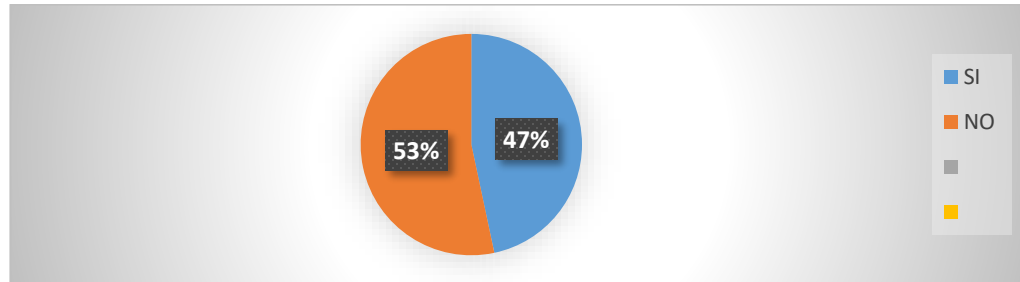
Frente a la siguiente pregunta es relevante hacer mención a la formación histórica que tuvo el asentamiento humano “la Nohora”, el cual tuvo lugar con el desplazamiento forzado provenientes de Mapiripán y Caño Jabón, y fue ésta la razón por la cual la administración municipal tuvo que cambiar el propósito inicial que se tenía para este terreno el cual consistía en construir el jardín botánico para Villavicencio.

Sin embargo, hoy en día se establecen aproximadamente 1.600 familias de las cuales a pesar que no todas son víctimas del desplazamiento forzado, si se han presentado personas que han padecido otro tipo de hechos victimizantes tales como: secuestros, asesinatos, torturas, tratos crueles o degradantes, homicidios, desapariciones forzadas, delitos contra la libertad e integridad sexual reproductiva, reclutamiento de menores entre otros.

Se considera pertinente realizar el anterior análisis, debido a que la creación del asentamiento humano “la Nohora”, se dió como consecuencia de la problemática de

desplazamiento forzado, que se generaba en el país en esa época y desdibujó el objetivo que tenía la administración municipal, que era el de realizar el jardín botánico en Villavicencio.

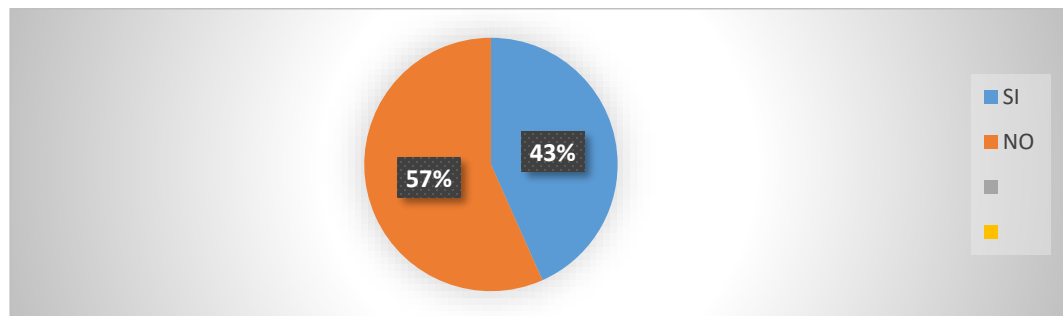
8. ¿Tiene conocimiento si el Estado ha adelantado el procedimiento para la legalización del barrio “la Nohora”?



Gráfica 10. ¿Tiene conocimiento si el Estado ha adelantado el procedimiento para la legalización del barrio “la Nohora”? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

En esta gráfica se examina que más del 50% de la población afectada, no tiene conocimiento acerca de cuáles han sido las acciones que se han realizado para la legalización del barrio, también están las personas que expresaron que hace aproximadamente 3 o 4 meses fue una comisión de riesgos a evaluar el terreno con el fin de establecer si es viable una legalización del territorio; el problema de ésta situación es que a la población no se le ha brindado una respuesta clara y concreta, por lo que se genera una desinformación acerca de la situación ambiental y el riesgo que implica seguir viviendo en ese lugar.

9. ¿Cree usted que el lugar en el que reside es completamente seguro?



Gráfica 11. ¿Cree usted que el lugar en el que reside es completamente seguro? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Por otra parte, más del 50% de la población cree que el asentamiento humano “la Nohora” no es un lugar absolutamente seguro debido a que existe una zonificación de amenazas por remoción en masa, sector la Nohora- Montecarlo, en la que se especifica históricamente el cambio.

En el caso de Villavicencio, éste fenómeno de remoción en masa se ha generado desde la primera década del siglo XXI debido al crecimiento desmesurado de la ciudad, que de 320.000 habitantes en 1999 pasó en el 2013 a más de 460.000 de acuerdo a las proyecciones del DANE. (Harman & Chicangana, 2013, pág. 1)

La no aplicación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial es un punto coyuntural de ésta problemática, y se refleja en la “indiscriminada ocupación del suelo, en terrenos que desde un punto de vista geológico no son recomendables para ser urbanizados, ya que estos presentan elementos detonadores de procesos geológicos como la remoción de masa. (Harman & Chicangana, 2013, pág. 1)

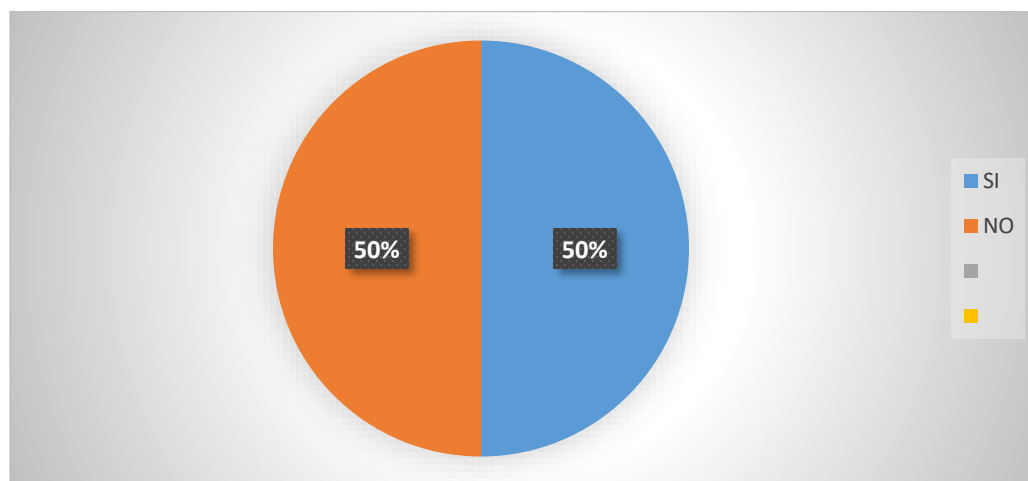
De tal manera se puede señalar que a pesar de las recomendaciones frente a los riesgos de construir en estas áreas, las personas han hecho caso omiso de lo anterior, sin tener en cuenta que investigaciones respecto de la estabilidad del terreno han concluido que:

La Nohora” como es un depósito reciente está compuesto por suelos poco consolidados, en especial arcillas con alto grado de expansión y degradación por efecto de la escorrentía, producida por el inadecuado manejo de los drenajes por parte de los habitantes del asentamiento con lo que se aumenta las condiciones de vulnerabilidad. Además hay que tener en cuenta amenazas de deslizamiento por el mismo sistema de ocupación del suelo, caracterizado por una nivelación forzada de las pendientes de la loma con estructuras débiles como costales llenos de arena y arcilla. (Harman & Chicangana, 2013, pág. 2)

“La Nohora”, es un deslizamiento activo y erosionado de una magnitud importante, situación que se agrava teniendo en cuenta que las pendientes superan el 35% en dicha área”. Por lo tanto este territorio cuenta con unas variables físicas y ambientales relacionadas con su geología e hidrología, los cuales pueden verse aún más afectados por elementos como los sismos y la pluviosidad y la sobrepoblación, por todo lo anteriormente mencionado es pertinente concluir que la población de “la Nohora” se encuentra en alto riesgo. (Harman & Chicangana, 2013, pág. 2)

Se infiere que, en base a las investigaciones realizadas y descritas anteriormente, este territorio no puede ser considerado como un lugar seguro, debido a las condiciones de inestabilidad del terreno, que ocasionan riesgos a la población.

10. ¿Tiene conocimiento de los programas de vivienda que actualmente brinda la administración?



Gráfica 12. ¿Tiene conocimiento de los programas de vivienda que actualmente brinda la administración? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

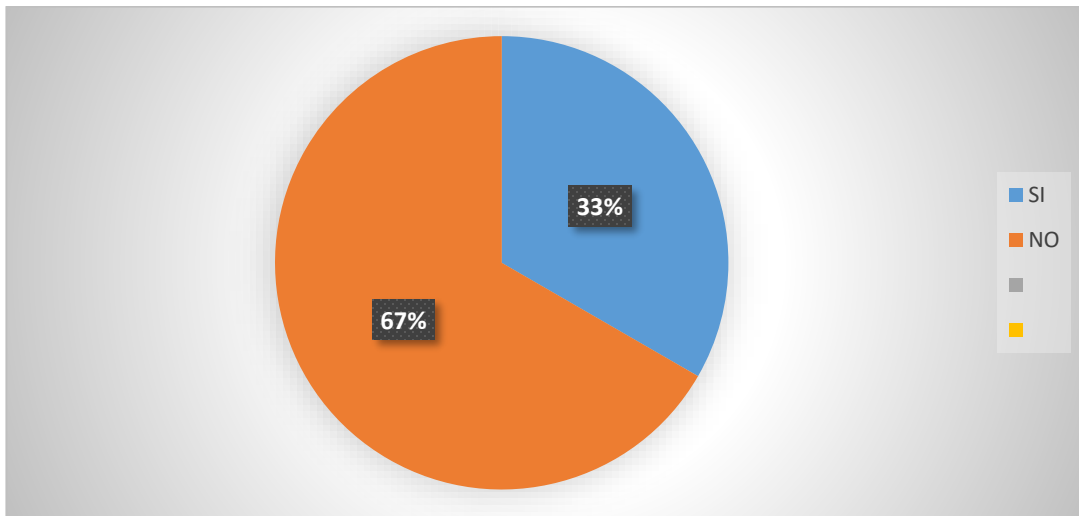
Se observa en esta gráfica que existe una equivalencia entre las personas que tienen los conocimientos sobre los programas que ofrece el Estado para proveer vivienda, resaltando que la mayoría de las personas que fueron encuestadas y dijeron que, SI tenían conocimiento de los programas de vivienda, pero expresaron su desinterés hacia éstas propuestas, debido a que ellos ya tienen una vivienda, que han adquirido en el territorio de “la Nohora” y no creen en las garantías que ofrece el Estado.

No obstante la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia sobre la relevancia que puede tener la vivienda para el ser humano y la relación que tiene con la dignidad humana:

La materialización del derecho fundamental a la vivienda digna, no implica únicamente la posibilidad de adquirir un inmueble para su habitación, sino, a su vez, que dicho acceso sea real y estable en el sentido de que el bien otorgado permita su goce efectivo y se constituya en un lugar adecuado para que una persona y su familia puedan desarrollarse en condiciones de dignidad. (Corte Constitucional, Sentencia T-024, 2015).

De lo anterior se analiza que las viviendas con las que cuentan las personas que viven en “la Nohora”, no son adecuadas para que una persona y su familia puedan desarrollar su vida conforme a los lineamientos de la dignidad humana y lo dispuesto por la Corte Constitucional, puesto que no permite que se cumpla con la prestación del servicio público de manera ininterrumpida, continua, de calidad y eficiente de la fuente hídrica en “la Nohora”.

11. ¿Alguna vez ha presenciado algún deslizamiento en el barrio “la Nohora”?



Grafica 13. ¿Alguna vez ha presenciado algún deslizamiento en el barrio “la Nohora”? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

La mayoría de los encuestados respondieron NO a esta pregunta, pero a pesar de que muchas de las personas no lo hayan presenciado, gran parte de los habitantes si han escuchado casos en los cuales se han presentado remociones de masa; el 33% de las personas manifiesta SI haber visto derrumbes y estar preocupados por la situación.

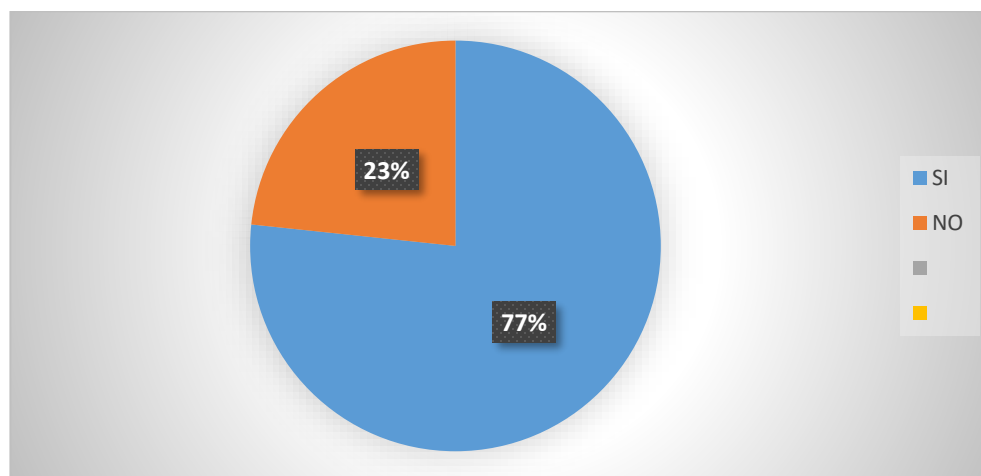
Esta situación se refleja en el análisis brindado por la Secretaría de planeación del Municipio de Villavicencio la cual considera que el asentamiento humano “la Nohora”, es una zona de alto riesgo por fenómenos de remoción de masa por cuanto cumple con lo preceptuado en el acuerdo 287 de 2015, Plan de Ordenamiento Territorial, que señala:

Las zonas de alto riesgo son aquellas áreas ocupadas del territorio municipal calificadas como de amenaza alta por ocurrencia de procesos de remoción en masas y que por la condición de alta vulnerabilidad de los elementos expuestos se definen como áreas con condición de riesgo. En estas zonas son evidentes los procesos activos o recientes de remoción en masa, laderas afectadas

por procesos locales, con relieve quebrado, con afectación directa de la infraestructura vial o de servicios, asentamientos humanos, entre otras. (Acuerdo 287, 2015, Art.45)

De tal manera que como se dijo anteriormente, “la Nohora” no es un lugar seguro para las personas que tienen viviendas debido a que se pone en peligro la vida y salud de muchas personas entre ellas niños y niñas.

12. ¿El servicio del agua que es prestado hoy en día en el barrio “la Nohora” es cobrado?



Grafica 14. ¿El servicio del agua que es prestado hoy en día en el barrio “la Nohora” es cobrado? Resultado de participación porcentual en la encuesta aplicada, por Jessica Lorena Delgado Baquero, 2017

Frente a esta pregunta es necesario aclarar que el asentamiento humano “la Nohora” está dividido en 7 sectores y que el sector 7 no paga ningún tipo de emolumento puesto que ellos reciben el agua directamente de la fuente hídrica denominada “caño mono”, en lo que concierne a las personas que viven en los demás sectores manifestaron que pagan mensualmente siete mil pesos (\$7.000), los cuales son distribuidos para pagar el salario del fontanero y para realizar mejoras en el acueducto artesanal que ellos realizaron. Es preciso acalarar que el pago que realizan los habitantes del sector se realiza de manera comunitaria, es decir no existe cobro por parte de ninguna entidad, sino que son ellos mismos quienes se ocupan de recolectar el dinero para ser invertido en el acueducto artesanal que poseen.

Con ocasión al análisis anterior respecto de la visión de la población habitante de “la Nohora”, se pueden generar unas estrategias que se explicarán a continuación y que respoden a las necesidades que se reflejan en las encuestas, buscando de esta manera una solución efectiva que pueda ser aplicada para mejorar la calidad de vida de los habitantes del asentamiento humano.

3. Estrategias tendientes a mejorar la prestación del servicio público del agua en el asentamiento humano “la Nohora”

- **Medida transitoria de acceso a los programas actuales de Vivienda brindados por el Municipio de Villavicencio.**

Como primera medida las personas de “la Nohora” podrían acceder y aplicar a los programas de vivienda por medio de la Secretaria de Gestión Social y Participación a través de la entidad encargada de ejecutar estos proyectos, VILLAVIVIENDA, en los cuales se brinde una prestación de todos los servicios públicos domiciliarios, para que las personas no se expongan a ningún tipo de enfermedad causada por la mala calidad de la prestación del agua que como se expuso en la visión de la población, ha generado varios padecimientos que colocan en riesgo sus vidas; esta solución permitirá que la comunidad tenga un goce efectivo del derecho fundamental del acceso al agua, una vivienda en condiciones dignas, conforme a lo ha expresado por la Corte Constitucional, quien ha señalado que:

El derecho a la vivienda digna requiere para su perfeccionamiento de unas condiciones mínimas de habitabilidad, lo que supone disponer de un lugar donde se pueda resguardar y que cuente con seguridad, iluminación y ventilación adecuada, con la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios básicos y que le permita a la persona desarrollar sus actividades personales y familiares en unas condiciones mínimas de dignidad. Los Estados tienen la obligación de promover que todos los ciudadanos tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, acorde con sus necesidades humanas y, debe proteger especialmente a los grupos poblacionales que se encuentran en alguna desventaja de acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda, como las madres cabeza de hogar que no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una vivienda adecuada a sus necesidades, la población ubicada en zona de riesgo, los desplazados por la violencia, las personas de la tercera edad y los niños. (Corte Constitucional, Sentencia T-131, 2016)

- **Política Pública especialmente dirigida al asentamiento humano “la Nohora”.**

Esta estrategia se genera con ocasión a que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha hecho referencia que frente a la problemática de los asentamientos humanos es necesario que el Estado adopte políticas públicas tendientes a mejorar la situación de la población que habita estos

asentamientos, lo anterior según la (Corte Constitucional, Sentencia T-349, 2012), la cual señala que:

Existe una necesidad imperiosa de adoptar políticas sociales en materia de vivienda digna para evitar los asentamientos humanos irregulares. Es por ello que el Estado tiene la obligación de promover programas de vivienda, especialmente dirigidos a la población más vulnerable, que se ajusten a los contenidos básicos del derecho a la vivienda digna. (Corte Constitucional, Sentencia T-349, 2012)

Dicho lo anterior, con este tipo de programas se materializan las propuestas de vivienda como alternativas para esta población, la cual, si cumple con los requisitos y se presenta dentro de los términos exigidos, puede tener la oportunidad de acceder a una vivienda de interés social que permita hacer efectivas las propuestas de la política pública.

De igual manera, todos los Estados reconocen que el acceso al agua y al saneamiento es uno de los derechos más importantes para la población, es por esto que con este propósito se llevan a cabo políticas a nivel nacional, regional y local, para garantizar estos derechos, ya que la no satisfacción de esta necesidad podría comprometer la responsabilidad de los poderes públicos. (Smets, 2006, pág. 25)

Resultado de lo anterior, considero adecuada como segunda alternativa que se implemente una política pública de vivienda especial por parte de la Alcaldía de Villavicencio en la que los receptores sean los habitantes de “la Nohora” y como resultado de ésta se desarrolló una reubicación de forma gradual y paulatina en la que asegure el acceso efectivo al agua potable, salubre y de calidad a la población vulnerable.

Es importante tener en cuenta que mientras se logra el desarrollo de una política pública como la mencionada anteriormente, es necesario contar con el seguimiento y acompañamiento por parte del Comité de Gestión de Riesgo y desastres y de la Secretaría de Planeación las cuales puedan generar soluciones transitorias en pro de mitigar los riesgos del fenómeno de remoción en masa, y asimismo las entidades muestren una disposición real y efectiva para contribuir con esta problemática especialmente en mejorar la calidad del agua que actualmente es utilizada en “la Nohora”, teniendo en cuenta que la mala calidad de éste afecta la salud e incluso la vida de muchos niños, niñas y demás personas que están expuestas a diferentes tipos de enfermedades producidas por la no prestación del agua en condiciones óptimas y recomendables.

Conclusiones

- ✚ El asentamiento humano “la Nohora” ubicado en el km 11 vía Acacias es considerado una zona de alto riesgo debido al fenómeno de remoción en masa, lo anterior de conformidad con lo expresado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio y de acuerdo con la información del plano No. 5 del POT, denominado “Plano de Zonificación por Amenazas Naturales, Remoción en masa Suelo rural”, lo que implica que el asentamiento no cuente con los elementos físicos tales como la infraestructura y condiciones técnicas, que permitan que la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, este en la obligación de prestar el servicio, esto con ocasión a lo establecido en la ley 142 de 1994, que regula la materia.
- ✚ De conformidad con las encuestas y la visita de campo realizada, se evidencia que los habitantes de “la Nohora”, muestran poco interés frente a los programas de vivienda propuestos por la administración municipal, puesto que se ha perdido la credibilidad en las instituciones del Estado, con ocasión a que no han recibido ayuda para solucionar la situación que los afecta, y los trámites exigidos por las entidades para acceder a subsidios de vivienda son bastante complejos y en la mayoría de los casos no se logra acceder a las mismas.
- ✚ Una de las principales causas de la creación de asentamientos humanos ilegales, esta relacionada de manera directa con la problemática del conflicto armado que desencadena el desplazamiento forzado, esta situación es la que se presenta en Villavicencio, en relación con “la Nohora”, ya que la mayoría de sus habitantes están allí asentados debido a que no cuentan con un lugar diferente donde establecer su domicilio, lo que genera una serie de problemáticas sociales, dentro de las cuales se enmarca la carencia en la prestación del servicio público domiciliario del agua.
- ✚ Partiendo del ideal de que los servicios públicos son concebidos como los elementos con los cuales se alcanza el bienestar de una sociedad, cumpliendo con unos postulados de

eficiencia, cobertura y calidad que permiten materializar el concepto de Estado Social de Derecho, se evidencia una falta de atención frente a esta situación por parte de las instituciones municipales de Villavicencio, por ello se hace necesario el estudio de la zona y conjunto a ello una medida de mitigación.

- ✚ El asentamiento humano la Nohora requiere de un plan de Acción, en el que se generen soluciones transitorias y a largo plazo para dar una solución eficaz a esta problemática de salubridad e ineficiencia en la prestación del servicio público de agua que padecen los habitantes, es por esto que como estrategia de mejora se establece la necesidad de la creación de una política pública de vivienda que permita que los servicios públicos domiciliarios en este caso el agua, se pueda prestar acorde a los postulados de la ley 142 de 1994 y lo dispuesto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Referencias Bibliográficas

- @Wiroal. (3 de Marzo de 2013). *De La Nohora a Operación E*. Obtenido de wiroal.com: <http://www.wiroal.com/2013/03/de-la-nohora-operacion-e.html>
- Acuerdo 287. (29 de Diciembre de 2015). *Por medio del cual se adopta el Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT Norte) del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones*. Villavicencio, Colombia: Concejo Municipal de Villavicencio. Obtenido de https://camacol.co/sites/default/files/POT%20VILLAVICENCIO_1.pdf
- Aguilar, L. A. (2008). Principios de derecho ambiental en Colombia. *Revista Eletrônica Direito e Política*, 3, 1. Itajaí, Brazil: Universidade do Vale do Itajaí. Obtenido de <https://siaiap32.univali.br/seer/index.php/rdp/article/download/7432/4231>.
- Carbajal, A., & González, M. (2012). Propiedades y funciones biológicas del agua. En L. Toxqui, & M. P. Vaquero (Edits.), *Agua para la salud. Pasado, Presente y Futuro* (págs. 33-45). Madrid, España: Editorial CSIC.
- Casa Editorial El Tiempo. (22 de Julio de 1997). Masacre en Mapiripán. *Diario El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-719064>
- Casa Editorial El Tiempo. (13 de Junio de 2007). Barrio la Nohora, de Villavicencio (Meta) carece de servicios públicos. *Diario El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3593796>
- Código Civil Colombiano. (1887). *Ley 57*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 7019. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>
- Código Sustantivo del trabajo. (1950). *Decreto Ley 2663*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.27.407. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33104>
- Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de Julio de 1991). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-251 (MP.Eduardo Cifuentes Muñoz 30 de Junio de 1993). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-251-93.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-493 (MP. Fabio Morón Díaz 2 de Octubre de 1997). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-493-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-019 (MP.Jaime Araujo Rentería 23 de Enero de 2002). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-019-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1104 (MP.Jaime Araujo Rentería 28 de Octubre de 2005). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-1104-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-760 (MP.Clara Inés Vargas Hernández 25 de Septiembre de 2007). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-760-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-408 (MP.Jaime Araújo Rentería 29 de Abril de 2008). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-408-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-378 (MP.Jorge Ivan Palacio Palacio 19 de Mayo de 2010). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-378-10.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-740 (MP.Humberto Antonio Sierra Porto 3 de Octubre de 2011). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-740-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-349 (MP.Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 15 de Mayo de 2012). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-349-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-016 (MP.Alberto Rojas Ríos 23 de Enero de 2014). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-016-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-024 (MP.Gabriel Eduardo Mendoza Martelo 23 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-024-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-760 (MP. Alberto Rojas Ríos 11 de Diciembre de 2015). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-760-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-131 (MP.Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 14 de Marzo de 2016). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-131-16.htm>

- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-131 (MP.Jorge Ignacio Pretelt Chaljub 14 de Marzo de 2016). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-131-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-100 (MP.Alberto Rojas Ríos 17 de Febrero de 2017). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-100-17.htm>
- Decreto 302. (25 de Febrero de 2002). *Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.43915. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4636>
- Duque, L. (2008). *Mallas urbanas desplazadas teoría para el diseño de ciudades del siglo XXI. Tesis de Maestría en Planeación Urbana y Regional.* Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/arquitectura/tesis13.pdf>
- Fajardo, S. (2005). *Estrategia de participación ciudadana en la revisión y ajuste al POT Medellín 2005: Conceptos básicos del plan ordenamiento territorial.* Medellín: Alcaldía de Medellín, Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <http://www.bdigital.unal.edu.co/3204/1/CartillaPot.pdf>
- Harman, J. F., & Chicangana, G. (2013). Zonificación de amenazas por remoción en masa, sector La Nohora - Montecarlo: recomendaciones al plan de ordenamiento territorial POT. *Revista Cap&Cua*, 10(1), p.1-12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4763037.pdf>
- Jiménez, S. (28 de Febrero de 2013). Condenan al Estado por masacre de Caño Jabón. *Diario El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/condenan-al-estado-masacre-de-cano-jabon-articulo-407624>
- Lenntech. (s.f.). *Enfermedades transmitidas por el agua.* Obtenido de [lenntech.es: https://www.lenntech.es/biblioteca/enfermedades/enfermedades-transmitidas-por-el-agua.htm](https://www.lenntech.es/biblioteca/enfermedades/enfermedades-transmitidas-por-el-agua.htm)
- Ley 142. (11 de Julio de 1994). *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.41433. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752>

- Ley 99. (22 de Diciembre de 1993). *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA...* Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.41146. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- Maldonado, T. (s.f.). La noción de servicio público a partir de la concepción del Estado Social de Derecho. *Actualidad Jurídica*, p.54-62. Obtenido de <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/0/La+noci%C3%B3n+servicio+publico+concepci%C3%B3n+Estado+Social+de+derecho/2456ba68-9191-4662-885f-c4c1dda75ac4?version=1.1>
- ONU. (2005). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (16 de Junio de 1972). *Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano*. Obtenido de [ordenjuridico.gob.mx: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *¿Por qué un Decenio dedicado a «El agua, fuente de vida»*. Obtenido de [un.org: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/background.shtml)
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (s.f.). *Agua*. Obtenido de [who.int: http://www.who.int/topics/water/es/](http://www.who.int/topics/water/es/)
- Perea, F. A. (s.f.). *Legislación Básica Ambiental*. Obtenido de [colombiaaprende.edu.co: www.colombiaaprende.edu.co/html/docentes/1596/articles-178898_archivo.doc](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/docentes/1596/articles-178898_archivo.doc)
- Ríos-Tobón, S., Agudelo-Cadavid, R. M., & Gutiérrez-Builes, L. A. (2017). Patógenos e indicadores microbiológicos de calidad del agua para consumo humano. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 35(2), p.236-247. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfnsp/v35n2/0120-386X-rfnsp-35-02-00236.pdf>
- Rocha, A. (2003). La bocatoma, estructura clave de un proyecto de aprovechamiento hidráulico. *XI Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil (CONEIC)*. Ingeniería Civil . Obtenido de http://www.imefen.uni.edu.pe/Temas_interes/ROCHA/La_bocatoma.PDF
- Smets, H. (2006). *El derecho al agua en las legislaciones nacionales*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Sociedad Geográfica de Colombia. (2011). *Geografía de Colombia - Departamentos de Colombia - Meta*. Obtenido de Esgeo: Escuela Nacional de Geografía:
<https://sogeocol.edu.co/meta.htm>

ThingLink. (2016). *Mapa de Colombia*. Obtenido de thinglink.com:
<https://www.thinglink.com/scene/787091195560984577>

Villavivienda. (s.f.). *Misión*. Obtenido de villavivienda.gov.co:
<http://www.villavivienda.gov.co/index.php?id=23>

Anexos

INFORME DE VISITA DE CAMPO AL ASENTAMIENTO HUMANO “LA NOHORA”

Universidad Santo Tomás- Sede Aguas Claras

A continuación, relaciono informe de actividades y el desarrollo de las mismas en el marco de la visita realizada al asentamiento humano “la Nohora”, que tuvo como finalidad la realización de las Encuestas y conocer de forma concreta la problemática que este sector se genera.

La actividad inicio a las 3:00 pm el día 30 de septiembre de 2017 con el acompañamiento de Glenda Salgado ex directora de una Fundación para los niños en el asentamiento humano “la Nohora”, y con Andrés David Trujillo Piedrahita, quien se encuentra trabajando en la secretaria de Gestión social y participación de la Alcaldía de Villavicencio y ha trabajado en el área social con diferentes comunidades.

Se dio inicio a la materialización de las encuestas en el marco de una reunión que tenían los integrantes del barrio, porque esta comunidad llevaba 5 días sin el servicio público domiciliario de la Luz. Al principio las personas fueron apáticas a responder a la Encuesta, incluso adujeron su inconformismo con la situación actual que padecen debido a la carencia de los servicios públicos domiciliarios, luego de brindar información acerca de que la encuesta tenía un fin específicamente académico, las personas empezaron a acercarse y tuvieron un nivel más alto de confianza.

Conclusión.

1. La visita cumplió el objetivo de acercamiento a la población de “la Nohora”, si tenemos en cuenta que la gran mayoría de esta comunidad es víctima del conflicto armado, fue grato dialogar con los miembros de esta comunidad y más aún poder dar soluciones a los problemas e inquietudes que nos plantearon.

2. Se cumplió con el propósito de encuestar a 30 personas, de diferentes edades y géneros, las cuales además de responder a las cuestiones propuestas en el documento brindaron información relevante atinente a la problemática de salubridad que enfrentan. Para ello se adjunta el modelo de encuesta aplicada y las evidencias fotográfica.



Universidad Santo Tomás Villavicencio
Facultad de Derecho

Encuesta Sobre El Servicio Publico del Agua en La Nohora-Villavicencio

Esta encuesta va dirigida a habitantes del Barrio “la Nohora” ubicado en la ciudad de Villavicencio.

Nombre: _____

F **M** **OTRO**

Edad _____

1. ¿Cree usted que el Estado está obligado a prestar el servicio público del agua?

SI__ NO__

2. ¿Actualmente con cuantas personas vive en su casa?

3. ¿El lugar donde reside es vivienda propia o en arriendo?

Vivienda Propia Vivienda en Arriendo Otro

4. ¿Cuánto tiempo lleva viviendo en el Barrio la Nohora?

5. ¿Está de acuerdo con que el barrio “la Nohora” sea catalogado como un barrio ilegal?

SI__ NO__

6. ¿Actualmente la prestación del servicio público domiciliario del agua en el Barrio de “la Nohora” es brindada de manera eficaz?

SI__ NO__

7. ¿Usted o algún integrante de su núcleo familiar ha sufrido alguna enfermedad producto de la no prestación del servicio público del agua?

SI__ NO__

En caso de que la respuesta sea afirmativa mencione cuáles son esas enfermedades.

8. ¿Alguna vez la comunidad ha presentado alguna acción o requerimiento para solucionar la problemática generada por la no prestación del servicio público?

SI__ NO__ NO SABE__

En caso de que sea afirmativa la pregunta anterior cual ha sido la respuesta ante la petición solicitada

9. ¿Es usted víctima del conflicto armado por el hecho victimizarte de desplazamiento forzado?

SI__ NO__

En caso de que sea producto de otro hecho victimizante menciónelo.

10. ¿Tiene conocimiento si el Estado ha adelantado el procedimiento para la legalización del barrio la Nohora?

SI__ NO__

11. ¿Cree usted que el lugar en el reside es completamente seguro?

SI__ NO__

12. ¿Tiene conocimiento de los programas de Vivienda que actualmente brinda la administración?

SI__ NO__

13. ¿Alguna vez ha presenciado algún deslizamiento en el Barrio la Nohora?

SI__ NO__

14. ¿El servicio del agua que es prestado hoy en día en el Barrio “la Nohora” es cobrado?

SI__ NO__

En caso de que la pregunta anterior fuera afirmativa como es realizado el cobro de ese servicio.

